

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

PROTOKOLO.—Recepción por S. E. el Sr. Presidente de la República del Excmo. Sr. D. Raúl Contreras Díaz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de El Salvador en esta capital.—Página 1034.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo queden suprimidos los cargos que se indican.—Página 1034.

Otra ídem que los artículos 33 al 49 contenidos en el capítulo V, "Seguridad de la navegación", del Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, se entiendan desarrollados en la forma que se inserta.—Páginas 1034 a 1038.

Ministerio de la Gobernación.

Orden circular resolviendo dudas sobre la interpretación de determinados preceptos de la ley Electoral.—Página 1038.

Otra ídem disponiendo que el escrutinio general de las elecciones en las provincias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, se celebre el domingo siguiente al de la elección.—Página 1038.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1038 a 1040.

Otra declarando reingresado en el servicio activo de la enseñanza al Catedrático D. Luis Curiel y Curiel.—Página 1040.

Otra disponiendo que por los Directores de los Institutos que se expresan se haga constar la toma de posesión

de los Profesores de dichos Centros.—Páginas 1040 y 1041.

Otra aceptando a D. Benigno Janin Campo la renuncia del cargo de Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio.—Página 1041.

Otra designando para el cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Murcia a don Cándido Banet Arroyo.—Página 1041.

Otra ídem para la plaza de Educación física del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Alicante a don Pedro María Jiménez Córdoba.—Página 1041.

Otra nombrando Director de las obras que hayan de realizarse en los Centros que se indican a D. Manuel Sánchez Aretas.—Página 1041.

Otra disponiendo se dé la corrida de escala correspondiente, y que, en su consecuencia, los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar los números y sueldos que se indican.—Página 1041.

Otra reconociendo a D. Bernardo Pérez Buades el derecho al percibo de la indemnización que se indica.—Página 1041.

Otra aprobando el proyecto de obras en el edificio que fué Hospital Militar de Guadalajara.—Páginas 1041 y 1042.

Otra dictando reglas relativas a los Profesores de Dibujo.—Páginas 1042 y 1043.

Otra encargando a D. Alejandro Ruizmúñez Fernández de uno de los Grupos de Geografía general de la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 1043.

Otra disponiendo que D. Pedro Gómez Chaix sea reintegrado en el cargo de Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.—Página 1043.

Otra suspendiendo en las Universidades las clases correspondientes a los días 16 al 20 del actual.—Página 1043.

Ministerio de Obras públicas.

Orden exceptuando de la prohibición señalada en el artículo 1.º de la Orden de este Ministerio de 29 de Fe-

brero de 1932 la concesión de los billetes que se indican.—Página 1043.

Otras condonando los derechos de almacenaje y paralización de material devengados en las estaciones que se expresan con motivo de las huelgas que se indican.—Páginas 1043 y 1044.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por los señores que se indican contra Real orden del Ministerio de Fomento de 30 de Noviembre de 1929.—Página 1044.

Otra ídem quede ampliada en la forma que se expresa la Comisión designada para el estudio de las medidas para evitar la repetición de inundaciones como la sufrida en la provincia de Guipúzcoa el 23 de Octubre último.—Páginas 1044 y 1045.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 1045 y 1046.

Otra ídem que el actual Jurado mixto de Siderurgia y Metalurgia de La Unión se divida en dos Secciones, una de Siderurgia y otra de Metalurgia.—Página 1046.

Otra dictando reglas relativas a los litigantes que en juicios seguidos ante los Jurados mixtos acuden directamente a este Ministerio.—Página 1046.

Ministerio de Comunicaciones.

Ordenes concediendo licencias por enfermos y prórrogas a las mismas a los funcionarios que se expresan.—Páginas 1046 y 1047.

Otra resolviendo instancia de La Unión de Radiotelegrafistas Españoles.—Página 1047.

Otra disponiendo que la subasta de los coches-correo que se expresan quede aplazada hasta el próximo día 25.—Página 1047.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Abriendo concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Arenas de San Pedro (Ávila).—Página 1047.

Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado el 11 del actual.—Página 1048.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Disponiendo que los Agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se indican pasen a continuar sus servicios a La Coruña.—Página 1048.

Inspección general de la Guardia civil.—Nombrando Ordenanza de las dependencias de la Comandancia de Granada al Guardia retirado Francisco Meléndres Polo.—Página 1049.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Autorizando al Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza para que expida los nombramientos de Ayudantes interinos y gratuitos a favor de los señores que se indican.—Página 1049.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente

relativo a la construcción en la ciudad de Jaén de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas.—Página 1050.

Rectificando el anuncio de subasta para la construcción de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ávila.—Página 1050.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Autorizando a los Directores de las Escuelas Profesionales de Comercio de los puntos que se expresan para que expidan los nombramientos en los cargos que se mencionan a favor de los señores que se citan.—Página 1050.

Designando para los cargos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1050.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas durante el cuarto trimestre del año 1932.—Página 1051.

Junta para ampliación de estudios e Investigaciones científicas.—Trabajos para el curso 1933-34.—Página 1052.

TRABAJO.—Dirección general de Trabajo.—Prorrogando hasta el día 30 del corriente la información abier-

ta para los fines que se detallan.—Página 1053.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Nombrando Vocales de los Jurados mixtos que se citan a los señores que se determinan.—Página 1053.

Disponiendo que las elecciones para la designación de los Vocales que han de constituir los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de los puntos que se indican se celebren antes del 30 del actual.—Página 1054.

Convocando a concurso para la provisión de 17 plazas de Ayudantes del Servicio Agronómico con destino en esta Dirección general.—Página 1055.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Concediendo un mes de licencia por enfermos a D. León Cernato Crespo y D. Isidro Calvo Manguas.—Página 1055.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancia de admisión temporal.—Página 1056.

ANEXO ÚNICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 12 y principio del 13.

MINISTERIO DE ESTADO**PROTOCOLO**

A las once y media de la mañana del día 9 de los corrientes, S. E. el Sr. Presidente de la República, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, recibió en audiencia de presentación de Credenciales al excelentísimo Sr. D. Raúl Contreras Díaz, quien, previamente anunciado por el Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar la Carta en que el Excmo. Sr. Presidente de la República de El Salvador le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Madrid.

Terminada la ceremonia el Representante de El Salvador se retiró, tributándosele los honores correspondientes a su alta categoría.

MINISTERIO DE MARINA**ORDENES**

Hmo. Sr.: Vistas las propuestas de los Delegados del Estado en la Compañía Transatlántica y Trasmediterránea, respectivamente, en las que solicitan la supresión del cargo de Representante del Delegado e Inspector de Abastos en Barcelona, el primero, y la del de Subdelegado en la misma capital, el segundo:

Resultando que ambos cargos fueron regulados en virtud de lo dispuesto en **Órdenes ministeriales de 25 de No-**

viembre de 1932 y 17 de Agosto último, respectivamente, a propuesta de los mismos Delegados, como garantía y para asegurar la eficacia de su gestión:

Resultando que el fundamento en que apoyan la petición elevada a este Ministerio es el de que han cambiado las circunstancias que justificaban la existencia de dichos funcionarios, por considerarse suficiente la inspección que realiza el Delegado del Estado y el Delegado Interventor de la Intervención del Estado en la Compañía Transatlántica, y por no ser necesaria ya la inspección directa del tráfico y aprovisionamiento de los buques en lo que a la Compañía Trasmediterránea se refiere:

Considerando que los fundamentos que alegan ambos Delegados justifican la conveniencia de las supresiones indicadas y que dichos cargos se crearon a propuesta de aquéllos y con la exclusiva finalidad de asegurar una gestión que hoy se considera plenamente garantizada sin que intervengan dichos funcionarios,

Este Ministerio ha resuelto que queden suprimidos los cargos de Representante del Delegado del Estado en la Compañía Transatlántica e Inspector de Abastos en Barcelona y el de Subdelegado en Barcelona de la Compañía Trasmediterránea.

Madrid, 7 de Noviembre de 1933.

LEANDRO FITA ROMERO

Señor Subsecretario de la Marina civil.
Señores...

Hmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina civil y teniendo en cuenta que el día 1.º de Enero de 1934 ha de entrar en vigor el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, ha resuelto que los artículos 33 al 49, ambos inclusive, contenidos en el capítulo V, "Seguridad de la Navegación", de dicho Convenio, se entiendan desarrollados para su aplicación en los términos consignados en el anexo que se publica a continuación de esta Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1933.

P. D.,

SERGIO ANDION

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de la Subsecretaría de la Marina civil, Delegados y Subdelegados marítimos.—Señores.

CAPITULO V**Artículo 33.****Seguridad de la navegación.**

Todos los buques, cualesquiera que sean los viajes que realicen, están obligados a cumplir estrictamente las prescripciones del presente capítulo que afectan a la navegación, de no especificarse expresamente otra cosa.

Artículo 34.**Aviso de peligros.**

I. El Capitán de cualquier buque, matriculado en España, que en el cur-

so de su navegación se encuentre en presencia de hielos, de restos abandonados que puedan ofrecer peligro, de un temporal tropical, o de cualquier otro peligro inmediato para la navegación, lo comunicará sin pérdida de tiempo a los buques más próximos y a la estación costera más cercana, la que está obligada a transmitir la información con la mayor urgencia a la Autoridad marítima de quien dependa.

II. Si la estación costera con quien pueda comunicar el buque no fuera de T. S. H. será transmitida la información recogida por el medio más rápido a la estación de T. S. H. más próxima, para que ésta, a su vez, la transmita a la Autoridad competente.

III. Toda persona que tenga a su cargo una estación de T. S. H., bien a bordo de los buques o en las costas, y que reciba la señal indicadora de que va a ser enviado un despacho, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, se abstendrá de enviar mensajes durante un tiempo suficiente que permita asegurar que otras estaciones lo reciben, salvo casos extremos de socorro o de urgencia que exijan la transmisión inmediata de despachos de reconocida urgencia.

IV. Toda información de esta naturaleza, será transmitida en lenguaje claro, con preferencia en inglés, o valiéndose del Código internacional de Señales (Señales Radiotelegráficas).

Los mensajes irán precedidos de la señal de seguridad T. T. T., seguida de una indicación acerca de la naturaleza del peligro, por ejemplo: T. T. T., restos abandonados; T. T. T., temporal; T. T. T., navegación.

V. La transmisión de estos informes es obligatoria y gratuita, incurriendo el Capitán y el encargado de la estación costera, por cada infracción que cometan, en una multa que no excederá de 1.000 pesetas, aparte de las responsabilidades de otra índole que por su omisión pudieran alcanzarse.

VI. A los efectos de este artículo, la expresión "tempestad tropical" debe ser interpretada como huracán, tifón, ciclón o cualquiera otra tormenta de naturaleza análoga, y el Capitán de un buque considerará que ha encontrado una tempestad tropical si tiene razones fundadas para creer que existe tal tempestad en su vecindad.

VII. A fin de que la Administración pueda comprobar en todo momento si la obligada información de los peligros a que este artículo se refiere ha sido transmitida por los buques, deberán sus Capitanes consignar los despachos emitidos en el cuaderno de bitácora y dar detallado conocimiento de ellos a la Autoridad de Marina del primer puerto español a que recalén, que los cursará a la Inspección general de Navegación.

VIII. La información que esté obligado a dar el Capitán de todo buque matriculado en España a los buques próximos y a las estaciones costeras al encontrar peligros de cualquier género para la navegación, se ajustará a las reglas siguientes:

A) En el caso de hielos, restos abandonados y otros peligros inmediatos para la navegación:

1) La naturaleza del hielo, derelicto o peligro observado.

2) La situación en que últimamente fueron observados los hielos, derelictos y peligros.

3) La hora media de Greenwich y fecha en que se hizo la observación.

Ejemplo:
T. T. T. hielo. Témpano visto a 48.12 Norte, 46.25 W. a 16.30, 15 Marzo G. M. T.

T. T. T. restos abandonados. Restos abandonados casi sumergidos a 40.06 Norte, 54.8 W. a 06.45, 12 Mayo G. M. T.

Aclaración: 40.06 N., 1.548 W., indican: 40° 6' N. y 15° 48' W. G. M. T. indica tiempo medio de Greenwich.

B) En el caso de temporales tropicales:

1) La presión barométrica, indicando si dicha presión es en milímetros, pulgadas inglesas o milímetros, y si la lectura está o no corregida.

2) Variaciones de la presión barométrica durante las tres o cuatro horas anteriores.

3) La dirección verdadera del viento.

4) La fuerza del viento, de acuerdo con la escala de Beaufort.

5) El estado de la mar (llana, encrepada, tendida, gruesa) y la dirección de donde proceda.

6) Situación de la tempestad dentro de la posible exactitud, juntamente con la hora media de Greenwich y fecha en que se hizo la observación.

7) La situación del buque, su rumbo verdadero y velocidad en el momento de hacer la observación.

Ejemplo:
T. T. T. temporal. Apariencias indican proximidad huracán. Barómetro corregido 29,15 pulgadas en baja. Viento E. N. E. Intensidad 8 Beaufort. Mar gruesa del N. E. Chubascos frecuentes. Rumbo N. 35 W.—9 millas 1620 N. 9302 E. 0225, 6 Mayo G. M. T.

T. T. T. temporal. Aguantamos temporal tropical. Barómetro corregido 29 pulgadas, baja rápidamente. Viento N. E. Intensidad 9 Beaufort, fuertes rachas. Oleaje del N. W. rumbo N. 52 E.—5 millas 2836 N. 11254 W. 0830, 6 Octubre G. M. T.

C) *Observaciones ulteriores:*

En los casos que el Capitán de un buque haya informado con referencia a una tempestad, es de la mayor conveniencia que mientras se halle el buque sometido a su influencia se continúen efectuando observaciones a intervalos de tres horas, que deberán ser transmitidas con sujeción a las reglas anteriores.

Artículo 35.

Servicios meteorológicos.

Contraído por el Gobierno de España por este artículo el compromiso de colaborar en la medida posible a la obra internacional de protección meteorológica que ha de redundar en beneficio de la seguridad de la navegación, la ejecución y aplicación de los servicios meteorológicos marítimos se ajustarán desde el 1.º de Enero de 1934 a las normas siguientes:

Emisión de despachos.—Para el debido cumplimiento de la protección ordenada en los apartados a) y b) del artículo 35 del Convenio, la Oficina Central del Servicio Meteorológico Nacional redactará diariamente, como minimum, dos avisos dirigidos a los

buques en alta mar, que serán emitidos a las 9 horas y 45 minutos, y a las 21 horas y 15 minutos (tiempo medio de Greenwich), por la estación radio de Prado del Rey (E. G. C.), con onda de 2.650 metros. El radiograma de la mañana será repetido por la estación radio de la Ciudad Lineal (E. B. A.) con onda de 1.900 metros, a las 15 horas.

Estos radiogramas contendrán los datos de la situación general atmosférica en los mares próximos a nuestra Península y la predicción del tiempo en las 24 horas siguientes, y serán transmitidos en la forma dispuesta para los despachos de esta índole en el Reglamento general anejo al Convenio Internacional de Washington de 1927; debiendo atenerse las estaciones de a bordo, durante la transmisión de los informes meteorológicos, a las disposiciones del artículo 31 (párrafo 2.º) del mismo Reglamento.

Para el uso de las señales de temporal, el Servicio Meteorológico Central, una vez que haya terminado diariamente la labor de diagnosticar el tiempo y dibujado los correspondientes mapas sinópticos, emitirá telegramas a la Inspección general de Navegación y a las Delegaciones y Subdelegaciones marítimas, previniéndoles el tiempo reinante; despachos a los que se dará publicidad poniéndolos de manifiesto en las tablillas de anuncios de dichas dependencias marítimas.

Los Capitanes de puerto, por su parte, cooperarán a la protección del navegante, divulgando por los medios que tengan a su alcance las noticias meteorológicas que reciban de otras Delegaciones y el estado del tiempo local, cerrando a la navegación los puertos a su cargo cuando sea necesario, y tomando, en suma, las medidas que su buen celo les sugiera para preservar los buques de accidentes derivados de malos tiempos.

Las Subdelegaciones marítimas emitirán antes de las diez de la mañana telegramas a las Delegaciones de las provincias marítimas en que están enclavadas, dando cuenta del estado local del tiempo, y con los datos recogidos de la provincia, cada Delegación marítima se dirigirá en telegrama circular a las demás Delegaciones y al Jefe del Servicio Meteorológico Central y al Inspector general de Navegación, comunicando el tiempo reinante.

Completará la información meteorológica, la que obtengan los buques al recibir los despachos ordenados en el artículo 34 sobre "avisos de peligros", originados por la presencia de malos tiempos, con lo que se satisface la excitación que se hace a los Capitanes de los buques en el apartado d) de este artículo.

Recepción de despachos.—Acuerdos internacionales a los que España ha prestado su adhesión obligan a organizar estaciones meteorológicas a bordo de un determinado número de buques mercantes, en proporción al volumen de nuestro tonelaje, cuya instalación es de imperiosa necesidad para obtener datos meteorológicos de valor inestimable, si se tiene en cuenta que siendo la propagación de las borrascas de Occidente a Oriente constituyamos por nuestra posición geográfica

hca una avanzada para prevenir el tiempo en Europa.

En atención a ello, y para dar cumplimiento a lo prescrito en el apartado c) de este artículo, a partir de 1.º de Enero de 1934, todos los buques de nacionalidad española de 1.000 toneladas de registro bruto, que naveguen haciendo servicio regular y que pertenezcan a Compañías navieras subvencionadas por el Estado, o reciban de éste auxilio metálico por cualquier concepto, deberán proveerse del material e instrumentos necesarios para poder emitir despachos meteorológicos con sujeción a las normas dictadas al efecto por el Servicio Meteorológico Central, que preventivamente recibirán sus armadores por mediación de la Inspección general de Navegación.

El Capitán que sin causa que lo justifique, deje de hacer la obligada transmisión del tiempo reinante en la forma que dichas normas señalen, incurrirá por cada omisión en una multa de 50 pesetas.

Dependiendo de la eficacia de cuanto con el servicio meteorológico se relaciona, de la prontitud de la transmisión y de la urgencia con que en la mayoría de los casos han de circularse las órdenes, el Jefe del Servicio Meteorológico Central y el Inspector general de Navegación, se relacionarán entre sí directamente en cuantos asuntos se refieran al servicio meteorológico marítimo.

Artículo 36.

Patrullas de hielos.—Restos abandonados.

Puestos de acuerdo por este artículo los Gobiernos de las Naciones signatarias del Convenio para mantener servicios de patrullas de hielos, y de estudio y observación del régimen de éstos en el Atlántico del Norte, así como para tomar cuantas medidas sean posibles encaminadas a asegurar la destrucción o la eliminación de los restos abandonados en la parte Norte de dicho Océano al Este de una línea trazada desde el Cabo Sable hasta un punto situado en los 34 grados de latitud Norte y los 70 grados de longitud W. de Greenwich, quedan obligados todos los Capitanes de buques abanderados en España, que naveguen por las proximidades de estos parajes, a cooperar a estos servicios dando a conocer cuantos datos y noticias puedan reunir referentes a los hielos flotantes y restos abandonados que encuentren en sus derrotas, información que transmitirán con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 34 al tratar de "avisos de peligros".

Artículo 37.

Patrullas de hielos.—Ejecución de los servicios y gastos.

Hecho cargo el Gobierno de los Estados Unidos de América, en cumplimiento del artículo 37 del Convenio, de los servicios de patrullas de hielos, estudio y observación de su régimen y destrucción de restos abandonados en el Atlántico del Norte, a cuyos gastos de sostenimiento contribuyen las

Naciones contratantes en la proporción señalada en dicho artículo, los Capitanes de los buques españoles que naveguen por la región frecuentada por los hielos, tendrán un especial cuidado en proporcionar a los buques americanos encargados de la ejecución de estos servicios en la forma prevenida en el artículo 34, cuantos datos puedan recoger que faciliten la humanitaria labor confiada a dichos buques.

Cada infracción cometida por los Capitanes será castigada con una multa que no excederá de 1.000 pesetas.

Artículo 38.

Velocidad en las cercanías de los hielos.

El Capitán de todo buque español que reciba noticias de la existencia de hielos en su derrota o cerca de ella, deberá navegar, especialmente de noche, a velocidad moderada, o bien modificar su derrota para alejarse suficientemente de los hielos señalados o de la zona peligrosa.

En el caso de que un Capitán no diese el debido cumplimiento a lo prevenido en este artículo, incurrirá en una multa que podrá llegar hasta 1.000 pesetas.

Artículo 39.

Derrotas en el Atlántico del Norte.

El conocimiento de las derrotas seguidas por los buques que naveguen sirviendo líneas regulares, contribuye eficazmente a la seguridad de la vida humana en el mar, ya que permite saber en un momento determinado la situación aproximada de buques que puedan acudir prontamente en socorro de otro necesitado de auxilio por cualquier causa.

Entendiéndolo así, los Gobiernos de las Naciones contratantes se han obligado por el artículo 39 del Convenio a prestar su concurso a las Compañías Navieras interesadas, poniendo a su disposición cuantos informes puedan poseer sobre derrotas en el Atlántico del Norte, imponiéndoles a cambio la obligación de dar la mayor publicidad a las que han de seguir sus buques con carácter regular.

Para el debido cumplimiento de lo expuesto, se establecen por España las reglas siguientes:

I. La Inspección general de Navegación facilitará a los armadores de buques que crucen el Atlántico por derrotas regulares, la información que logre obtener referente a las que han de recorrer buques de otras nacionalidades que efectúen análogas travesías.

II. Los armadores de buques españoles de pasaje que atraviesen el Atlántico por derrota regular, desde o para un puerto de América del Norte, darán noticias del modo que se indica a continuación de las derrotas que se proponen seguir los buques pertenecientes a sus límites, y de cualquier variación que se introduzca en ellas.

a) Antes del día 1.º de cada mes expondrán los armadores permanentemente en un lugar accesible al público de sus Delegaciones y Agencias de España y América, un gráfico o nota detallada de sus buques que han

de cruzar el Atlántico en el mes siguiente, con expresión de sus nombres y situaciones aproximadas de ellos al finalizar cada singladura de las travesías.

b) Los armadores enviarán copia del mencionado gráfico o aviso a la Inspección general de Navegación, la que dispondrá su publicación en los periódicos oficiales, ordenará su colocación en las tablillas de anuncios de las Delegaciones marítimas, y lo notificará al Gobierno de Inglaterra por mediación del Ministerio de Estado, todo con el fin de dar la mayor publicidad a estas derrotas, que facilite la finalidad que se persigue.

c) El armador de buques de pasaje que crucen el Atlántico del Norte en servicio regular que no cumpla con lo ordenado en este artículo, incurrirá por cada infracción en una multa que no excederá de 500 pesetas.

III. Los armadores ordenarán a los Capitanes de sus buques que no se aparten de las derrotas definidas y publicadas, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada en el cuadernillo de Bitácora.

IV. Los Capitanes de los buques que, sirviendo líneas regulares crucen el Atlántico, en uno u otro sentido, y pasen cerca del gran banco de Terranova, evitarán dentro de lo posible, durante la época de pesca, el remorarse más al Norte de los 43 grados de latitud Norte en que se encuentran situados los bancos pesqueros, debiendo asimismo navegar por fuera de las regiones donde existan o se suponga que pueden existir hielos peligrosos.

V. Facultado el Gobierno de los Estados Unidos, encargado de la vigilancia de los hielos, para denunciar a todo buque cuya presencia se compruebe fuera de una derrota regular reconocida y anunciada, o que atraviese los bancos de pesca precitados durante la época de pesca, o cruce regiones donde existen o puedan existir hielos, todo Capitán de buque español que incurra en cualquiera de estas infracciones será castigado con una multa no inferior a 500 pesetas.

Artículo 40.

Reglamento de abordajes.

Encargado, por este artículo del Convenio, el Gobierno del Reino Unido en la Gran Bretaña de transmitir a los demás Gobiernos de las Naciones contratantes el detalle completo de las modificaciones introducidas en el proyecto de Reglamento Internacional para evitar abordajes en la mar, aceptado en principio por ellos, la que no ha tenido aún efecto. Su entrada en vigor tendrá lugar con completa independencia de la del Convenio Internacional de Seguridad de la Vida Humana en el Mar, en la fecha que oportunamente se indicará al hacer públicas las alteraciones de referencia.

Artículo 41.

Órdenes del Timón.

A partir del 1.º de Enero de 1924, fecha de entrada en vigor en España de las prescripciones de este Convenio, se darán las órdenes a los Timo-

neles de los buques españoles precisamente en forma directa, es decir, que marchando un buque avante, sólo se pronunciarán las palabras "estribor" o "babor", cuando se quiera llevar a la derecha o a la izquierda, respectivamente a la vez, la rueda, la pala del timón y la proa del buque.

Con el fin de evitar confusiones se recomienda a los navegantes que, al menos en los primeros tiempos, acompañen a la orden de timón con un movimiento del brazo hacia el lado donde se quiera que caiga la proa del buque.

Cualquier persona que contravenga estas disposiciones incurrirá por cada infracción en una multa que no excederá de 250 pesetas.

Artículo 42.

Uso injustificado de las señales de socorro.

Queda terminantemente prohibido en los buques españoles el empleo de una señal internacional de socorro, salvo cuando se trate de anunciar que un buque está en peligro, así como el uso de una señal que pueda confundirse con una señal de socorro.

Si el Capitán de un buque usa o permite que cualquier persona emplee indebidamente a bordo una señal de socorro, o cualquier otra que pueda confundirse con ella, contraviniendo lo dispuesto en el párrafo anterior, incurrirá en una multa que no excederá de 250 pesetas, quedando además sujeto a las responsabilidades que pudieran derivarse del uso indebido hecho de la señal.

Artículo 43.

Señales de socorro, de alarma y de urgencia.

Las señales de socorro se detallan en el artículo 31 del Reglamento internacional para prevenir los abordajes en el mar, de que trata el artículo del Convenio, siendo las más usuales las siguientes:

a) Durante el día:

La señal de socorro del Código Internacional indicada por las letras N. C.

La señal de gran distancia, consistente en una bandera cuadra, que lleva encima o debajo un globo o algo que se le semeje.

b) Durante la noche:

Llamadas producidas en el buque (inflamación de un barril conteniendo aceite, alquitrán, etc.)

Cohetes o bombas que proyecten estrellas de cualquier clase o color, lanzados uno a uno y a cortos intervalos.

c) Señales de día y de noche:

Un cañonazo u otra señal explosiva, hechas con intervalos de un minuto.

Un sonido continuo producido por un aparato cualquiera de señales niebla.

Una señal hecha por radiotelegrafía o por cualquier otro sistema de señales a gran distancia, que consiste en el grupo (S. O. S.) del Morse.

Una señal transmitida por radiotelegrafía, consistente en la palabra "mavday", correspondiente a la pro-

nunciación francesa de la expresión "m'aider".

Uso de la señal de socorro por los buques.—La señal de socorro se transmitirá solamente cuando lo autorice el Capitán y no se dirigirá a una estación determinada. Sólo podrá usarse:

a) Por los buques que corran un serio e inminente peligro y necesiten de un auxilio inmediato.

b) Por un buque que observe que otro está en serio e inminente peligro, e imposibilitado de hacer la señal de socorro, si el Capitán tiene razones para creer que es necesario mayor auxilio.

Señal de alarma.—Es una señal del Código Morse hecha por Radiotelegrafía, consistente en una serie de doce rayas de cuatro segundos de duración cada una transmitidas durante un minuto, con un intervalo de un segundo entre cada dos rayas.

Señal de urgencia.—Consiste en varias repeticiones del grupo XXX del Código Morse transmitidas por Radiotelegrafía, separando claramente las letras de cada grupo y cada uno de los grupos sucesivos.

Uso de la señal de urgencia por los buques.—La señal de urgencia se usará para preceder a un mensaje de un buque, que sin encontrarse en un serio e inminente peligro, pide auxilio.

La señal y el mensaje de urgencia se dirigirá, cuando sea posible, a una estación determinada, es decir, a la estación costera más próxima o a otro buque que se sepa está cercano. También se usará cuando el Capitán de buque desee prevenir que se encuentre en tales circunstancias que pudiera serle necesario enviar una señal de socorro con posterioridad, pero en tal caso, no es preciso transmitir la señal de urgencia a una estación determinada.

Revocación de las señales.—Si después de transmitida por un buque una señal de socorro o urgencia por telegrafía sin hilos, consiguiera su Capitán no ser ya necesario el auxilio pedido, lo hará saber inmediatamente a las estaciones interesadas.

Artículo 44.

Velocidad de transmisión de los mensajes de socorro.

Cuando se transmita por Radiotelegrafía utilizando el Código Morse, la velocidad de transmisión de cualquier mensaje, precedido de la señal de socorro, urgencia o seguridad, no pasará de dieciséis palabras por minuto.

Artículo 45.

Mensajes de socorro.—Procedimiento.

1. El Capitán de todo buque abanderado en España al recibir a bordo una señal de socorro, lanzada por telegrafía sin hilos desde otro buque, deberá dirigirse a toda marcha en auxilio de las personas en peligro, a menos que ello no le sea posible por especiales circunstancias en que se encuentre, considere irrealizable o irrazonable el hacerlo, o que le eximan de esta obligación las disposiciones de los párrafos 3 y 4 de este artículo.

2. El Capitán de cualquier buque que se halle en peligro, puede, después de consultar si es posible con los Capitanes de los buques que contesten sus señales de peligro, requerir uno o más de esos buques que considere más adecuados para auxiliarlos, y será el deber del Capitán de cualquier buque español que sea así requerido, atender el requerimiento, marchando a toda velocidad en ayuda de las personas en peligro.

3. Un Capitán queda libre de la obligación impuesta en el párrafo 1) de este artículo, tan pronto como haya sido informado por el Capitán del buque requerido, o cuando lo sean más de uno, por todos los Capitanes de ellos, que él o ellos han atendido el requerimiento.

4. El Capitán queda asimismo exento de la obligación impuesta por el párrafo 1) de este artículo, y si su buque ha sido objeto de requerimiento de la indicada en el párrafo 2) del mismo artículo, si recibe aviso de no ser ya necesaria su ayuda.

5. Si el Capitán de un buque español no cumpliera con las disposiciones de este artículo, será considerado como culpable de un delito.

6. Si el Capitán de un buque español al recibir en su barco la señal de peligro lanzada por telegrafía sin hilos desde otro buque, no está en condiciones o por circunstancias especiales considera irrealizable e irrazonable el acudir en auxilio de las personas en peligro, deberá lanzar un mensaje por T. S. H., informando de ello al Capitán del otro buque, y especificar en el cuadernillo de bitácora las razones por las que no ha acudido a prestar el auxilio solicitado; de no haberlo así incurrirá en una multa de 500 pesetas, aparte de la penalidad que pueda resultarle de la causa que se le instruya en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo quinto.

Artículo 46.

Farol de señales.

Ningún buque abanderado en España, de arqueo superior a 150 toneladas, podrá hacerse a la mar para un viaje internacional, a menos que esté dotado de un farol de señales, de reconocida eficacia.

El Capitán que intentase hacerlo contraviniendo esta disposición, incurrirá por cada infracción en una multa de 250 pesetas.

Artículo 47.

Radiogoniómetro.

Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en este artículo del Convenio, todo buque español de pasaje de 5.000 toneladas de arqueo total en adelante está obligado a proveerse de un radiogoniómetro (Radioaguja) antes del 1.º de Enero de 1935, de un modelo aprobado según las disposiciones del artículo 31, bien entendido que no será despachado por las Delegaciones marítimas para la navegación el buque de estas características que en la fecha indicada no haya cumplimentado esta disposición.

Artículo 48.

Tripulación.

Obligados los Gobiernos contratantes a tomar las medidas conducentes a que todos los buques, desde el punto de vista de la seguridad en la mar, lleven a bordo una tripulación suficiente en calidad y número, los Capitanes de los buques mercantes españoles que emprendan un viaje internacional, pondrán especial cuidado en no salir a la mar sin el personal de cubierta y máquina establecido en las disposiciones vigentes sobre la materia, incurriendo en una multa de 250 pesetas por cada individuo que falte a la dotación reglamentaria.

Artículo 49.

Zafarrancho y ejercicios.

Los Capitanes y Patrones de los buques nacionales están obligados, a partir del día 1.º de Enero de 1934, a tener a bordo un Reglamento o Distribución, llamado zafarrancho, del personal del buque a su mando, según las características y tripulantes del mismo, con el fin de dar cumplimiento a la regla XLIV del "Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar", debiendo redactarlo amoldando las características y tripulantes del buque a las condiciones que preceptúa dicho Convenio en sus reglas XXIV a XLV, ambas inclusive, y disposiciones posteriores de la Administración aclarando las mismas.

Quedan también obligados los Capitanes y Patrones que manden buques nacionales, a presentar durante todo el mes de Enero de 1934 próximo, el Reglamento o Distribución de zafarrancho de sus respectivos buques a la aprobación de una Autoridad de marina, la cual pondrá su visto bueno de encontrarlo ajustado a las condiciones del Convenio, o introducirá las modificaciones necesarias caso contrario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES CIRCULARES

Habiendo surgido varias dudas sobre la interpretación de determinados preceptos de la ley Electoral de 27 de Julio del corriente año ante las elecciones para Diputados a Cortes convocadas para el día 19 del actual, en relación con las normas consignadas en el Decreto de 8 de Mayo de 1931, por el que se convocó a elección para las Cortes Constituyentes, concretándose aquellas dudas de un modo especialísimo en las dificultades de que las Juntas provinciales del Censo realicen las operaciones de escrutinio en las provincias que tengan dos circunscripciones electorales; en la forma de considerar el voto en la segunda vuelta, cuando a ello hubiere lugar, y en la redacción del apartado d) del artículo único de la citada Ley de 27 de Julio último; examina-

dos tales casos con todo detenimiento por la Junta Central del Censo Electoral, y de conformidad con su propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se declara subsistente el Decreto de 30 de Julio de 1931, que autorizó a las Juntas provinciales del Censo electoral de las provincias que tienen dos circunscripciones electorales para dividirse en dos Secciones, a fin de facilitar las operaciones de escrutinio de cada una de las circunscripciones de que constan, declarándose aplicable a todas las Juntas provinciales del Censo electoral en lo relativo a la interrupción de la sesión.

Segundo. En la elección para la segunda vuelta el voto quedará restringido según la escala aplicable al número de vacantes que resultare de la primera elección, en la forma preceptuada en el artículo 11 del Decreto de 8 de Mayo de 1931.

Tercero. El apartado d) del artículo único de la Ley de 27 de Julio último establece que para que los candidatos puedan ser proclamados Diputados a Cortes será necesario, además de aparecer con el mayor número de votos escrutados, que uno o varios de los candidatos hayan obtenido un minimum del 40 por 100 de dichos votos. En este caso, si los restantes hubieren obtenido un número de votos superior al 20 por 100 de los escrutados válidamente y entre éstos y aquéllos quedara cubierto el número de vacantes a elegir, la proclamación alcanzará a todos los que reúnan estas condiciones.

La expresión obscurece el concepto, y ello podría dar lugar a diferentes interpretaciones, que es preciso evitar. A tal fin, habrá de interpretarse el precepto en el sentido de que obteniendo uno o varios de los candidatos el 40 por 100 de los votos y alguno o algunos de los demás el 20 por 100, la proclamación de Diputados debe hacerse en favor de los que estén en tales condiciones, y que para la segunda vuelta, sólo se han de elegir los puestos que queden sin cubrir después de hechas las proclamaciones de los que hayan alcanzado el 40 y 20 por 100 de los votos válidamente escrutados.

Madrid a 13 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señores Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

Dada la dificultad de las comunicaciones interinsulares de las provincias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, que impedirá seguramente que el jueves inmediato al día de las elecciones a Diputados a Cortes, convocadas por Decreto fecha 9 de Octubre último, puedan llegar a las Juntas del Censo Electoral las copias literales de las actas de constitución de las Mesas y de la elección verificada en todas las Secciones de las Islas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el escrutinio general de dichas elecciones se verifique en las citadas tres provincias el domingo siguiente al de la elección en vez del jueves que señala el artículo 50 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, Madrid, 13 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señores Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, de las provincias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife y Gobernadores civiles de las citadas tres provincias.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Luarca (Oviedo) solicitando subvención del Estado por los dos edificios que ha construido en los pueblos de Ferrera de Muñás y Villagermonde, con destino cada uno a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Luarca (Oviedo) la subvención de 20.000 pesetas por los dos edificios construidos en los pueblos de Ferrera de Muñás y Villagermonde, con destino cada uno a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Luarca (Oviedo) de la primera mitad del importe de la subvención que se concedió al Municipio para construir directamente dos edificios en los pueblos de Silvamayor y Siñeriz, con destino cada uno a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro:

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Septiembre de 1932 se concedió, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas para construir seis edificios escolares en varios pueblos del término municipal, con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, cuya suma se abonaría después de terminadas las obras y realizadas las oportunas visitas de inspección:

Resultando que el Arquitecto escolar D. José Luis M. Benlliure, a quien se encomendó la visita de inspección a dichos edificios, ha emitido informe favorable respecto a los que se construyen en Silvamayor y Siñeriz, proponiendo se conceda el 50 por 100 de subvención, de acuerdo con lo dispuesto por las vigentes disposiciones:

Resultando que de la cantidad total concedida como subvención al Municipio de Luarca corresponden 20.000 pesetas a los dos citados edificios de Silvamayor y Siñeriz:

Considerando que procede se abone al referido Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean, 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a los edificios y en éstos se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio se abo-

ne al Ayuntamiento de Luarca (Oviedo) la cantidad de 10.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 29 de Septiembre de 1932 para construir dos Escuelas mixtas, con viviendas para los Maestros, en los pueblos de Silvamayor y Siñeriz, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Luarca (Oviedo) solicitando subvención de 36.000 pesetas por dos edificios que ha construido en los pueblos de Brievos y El Otero, con destino cada uno a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Septiembre de 1932 se concedió, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas para construir seis Escuelas mixtas, con viviendas para los Maestros, correspondiendo 20.000 para los pueblos de Brievos y El Otero:

Resultando que por haberse creado dos Escuelas unitarias para niños, una en cada pueblo citado, y convertida la mixta existente en unitaria para niñas, el Municipio solicita se amplie la subvención a 36.000 pesetas, o sean 9.000 por cada una de las cuatro Escuelas unitarias:

Resultando que el Arquitecto escolar, D. José Luis M. Benlliure, a quien se encomendó la visita de inspección a dichos edificios, ha emitido informe favorable:

Considerando que, según el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto tercero, del vigente presupuesto de este Departamento, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente

consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se conceda al Ayuntamiento de Luarca (Oviedo) la subvención de pesetas 36.000 por los dos edificios construidos en los pueblos de Brievos y El Otero, con destino cada uno a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto tercero, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Luarca (Oviedo) de la primera mitad del importe de la subvención que se concedió al Municipio para construir directamente un edificio en el pueblo de Villanueva, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Septiembre de 1932 se concedió, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, o sean 2.000 por cada una de dichas Escuelas, con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, cuya suma se abonaría después de terminadas las obras y realizadas las oportunas visitas de inspección:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. José Luis M. Benlliure:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Luarca la primera mitad de la expresada subvención, o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento se abone al Ayuntamiento de Luarda (Oviedo) la cantidad de 9.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 29 de Septiembre de 1932, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alar del Rey (Palencia) solicitando subvención de 40.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que por Orden ministerial de 27 de Enero último se concedió, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 27.000 pesetas para construir directamente tres Escuelas unitarias, o sean 9.000 pesetas por cada una de dichas Escuelas, con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1923, cuya suma se abonará después de terminadas las obras y realizadas las oportunas visitas de inspección:

Resultando que ahora se pretende que el auxilio por Escuela se eleve a 10.000 pesetas, conforme a lo prevenido por el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, y que se amplie esta subvención a 40.000 pesetas por ser cuatro las Escuelas construidas en este edificio:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita girada al edificio por el Arquitecto D. Joaquín Muro:

Considerando que no hay posibilidad de acceder al pretendido aumento de la subvención concedida, toda vez que, con arreglo a lo prevenido en el segundo inciso del artículo 2.º del Decreto de 5 de Junio último, la cuantía de las subvenciones habrá de ajustarse a lo dispuesto en la fecha en que se formularan las peticiones de auxilio:

Considerando, en cambio, que procede conceder al Ayuntamiento la sub-

vención de 10.000 pesetas por la nueva Escuela construida, en virtud de lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se desestime la petición del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alar del Rey (Palencia) de que se aumente la cuantía de la subvención que por Orden ministerial de 27 de Enero último fué concedida, en principio, a dicho Municipio para la construcción directa de tres Escuelas unitarias; y

2.º Que, en su consecuencia, se conceda al expresado Ayuntamiento la subvención de 37.000 pesetas (27.000 correspondientes a las tres primitivas Escuelas y 10.000 en cuanto a la últimamente ejecutada) por el edificio construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander) solicitando la subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con ocho Secciones para niños y los locales computables como grados correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas y sala de reconocimiento médico, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Deogracias M. Lastra:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pese-

tas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados los correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas y sala de reconocimiento médico; abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo citado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Deogracias M. Lastra, para la construcción por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander) de un grupo escolar con ocho Secciones para niños y los locales computables como grados, correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas y sala de reconocimiento médico; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 132.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Junio del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Declarado excedente forzoso por Orden de 30 de Septiembre último el Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Vigo D. Luis Curiel y Curiel, y designado para desempeñar una Cátedra de su asignatura en uno de los nuevos Institutos de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar reingresado en el servicio activo de la enseñanza al referido Catedrático Sr. Curiel, que percibirá, a partir de la fecha de su nombramiento para el nuevo Instituto de Madrid, su dotación de 7.000 pesetas, no cubierta actualmente, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto primero, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrados por este Ministerio Profesores encargados de curso para los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que radican en las Islas Canarias y Norte de Africa, y debiendo indicarse en los títulos admi-

nistrativos la indemnización que como residencia deben percibir los nombrados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los Directores de dichos Centros se haga constar en las diligencias de toma de posesión de sus respectivos cargos que la cuantía de esta indemnización será en todos los casos del 30 por 100 sobre el sueldo con que han sido nombrados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 3 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Benigno Janín Campo, en súplica de que le sea admitida la renuncia del cargo de Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Navarra,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del referido Pagador, que fué nombrado por Orden de 25 de Febrero de 1927.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 3 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien designar para el cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia a D. Cándido Banet Arroyo, con la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 10, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 7 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo, y como único concurrente en condiciones legales al mismo,

Este Ministerio ha acordado designar para el desempeño de la plaza de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante, al que actualmente lo es de igual asignatura en el de Albacete, D. Pedro María Jiménez Córdoba, con el sueldo que disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta facultativa de Construcciones civiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Decreto orgánico de dicho servicio fecha 4 de Septiembre de 1903, para la provisión del cargo de Arquitecto director de las obras que hayan de realizarse en los Museos Nacionales de Historia Natural, incluidos el Museo Antropológico y Jardín Botánico, de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar el nombramiento del Facultativo D. Manuel Sánchez Arcas, que ocupa el primer lugar de la terna para el expresado cargo; debiendo abonarse al interesado los honorarios que le correspondan según tarifa por los trabajos que ejecute en el ejercicio de sus funciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 7 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 12.000 pesetas en el Escalafón de Catedráticos de los Conservatorios de Música y Declamación por jubilación de D. Ignacio Tabuyo Muro,

Este Ministerio ha acordado se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que D. Bernardo García Maseda, D. Pedro Joaquín Larregla Orbieta, doña Nieves Suárez Ruiz, doña Luisa García Rubio, don Luis Torregrosa y García y D. Antonio Romo Madrid, del Conservatorio de Madrid, y D. José Bellver Abella, del de Valencia, pasen a ocupar los números 6, 9, 12, 16, 20, 26 y 32 del referido Escalafón y sueldo anual de 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, que percibirán desde el día 18 del pasado mes de Octubre, siguiente al de la jubilación, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 7 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido por Orden de 3 de Mayo próximo pasado,

Este Ministerio, a petición del interesado, ha tenido a bien reconocer a D. Bernardo Pérez Buades el derecho al percibo de la indemnización que figura en presupuesto para el cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante desde la fecha en que se hizo cargo de su cometido, por haber sido destinado interinamente a prestar sus servicios a uno de los Institutos de nueva creación de Madrid el propietario de dicho cargo, Sr. Marián Lecumberri, debiendo acreditársele dicha consignación en tanto dure su cometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 9 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras en el edificio que fué hospital militar de Guadalajara:

Resultando que el proyecto se contrae a las obras necesarias para la adaptación del edificio que fué Hospital militar de Guadalajara para instalar en él la Escuela de Capataces Agrícolas y la Elemental de Trabajo, comprendiendo todas las obras de carpintería, vidriería, pintura y varias necesarias para la completa ejecución de las mismas:

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras se eleva a 46.350,22 pesetas, que aumentadas en el 3,25 por 100 de honorarios por dirección de las obras (1.506,28), por otro 3,25 por 100 de honorarios por formación del proyecto (1.506,38) y por un 0,50 por 100 de premio de Pagaduría (231,75), asciende a un total de 49.594,78 pesetas, que deben abonarse con cargo al crédito de 600.000 pesetas figurado en el capítulo 32, artículo 3.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento:

Considerando que las obras de que se trata pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que, remitido este expediente a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4

de Septiembre de 1908, ha emitido dictamen favorable, proponiendo su aprobación:

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 49.594,78 y que las obras comprendidas en el mismo se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 3.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento; y

2.º Que la expresada cantidad se libre en la forma reglamentaria y con carácter urgente, contra la Tesorería Central y a favor de Habilitado de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1933.

F. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Cultura eleva a este Ministerio la siguiente moción:

“La importancia que tiene el Dibujo en la instrucción pública, y los avances realizados en estos últimos tiempos en el campo de la metodología de esta disciplina venían imponiendo al Consejo Nacional de Cultura el estudio de una reforma del régimen y planes de enseñanza que hoy rigen en esta materia, con el ánimo de procurar que a la capacidad legal que pudiera otorgar un título como el de Profesor de Dibujo correspondiera a una capacidad real para el desempeño de las funciones pedagógicas derivadas del moderno concepto que se tiene del Dibujo como disciplina general del espíritu y modo de despertar y educar la sensibilidad del alumno.

Pero la existencia en España de un título de Profesor de Dibujo que otorga el Estado, a propuesta de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Madrid y Valencia y que se obtiene mediante estudios y pruebas que se cursan y sufren en estos establecimientos, y que se determinan en los Reglamentos vigentes para esos Centros de enseñanza, plantea al Ministerio de Ins-

trucción pública, de momento, y con caracteres de cierta urgencia, un problema que exige una solución transitoria que, sin desconocer ni meniar los derechos de esos titulados, en cuanto tengan de legítimos, y en cuanto hayan sido reconocidos legalmente, permita al Ministerio atender las necesidades de las enseñanzas artísticas, utilizar los servicios de los artistas de fama reconocida que no posean el título de que se trata, dar facilidades a esos artistas para que lo obtengan mediante pruebas adecuadas y preparar para lo porvenir un nuevo régimen de estudios que dé por resultado la formación de Profesores de Dibujos aptos para la enseñanza de esta materia en todos los grados y aspectos en que puede ser necesaria para la educación nacional.

El Estado no puede menospreciar los derechos y facultades que dimanar de la existencia de un título profesional por él otorgado; pero tampoco puede ignorar, en materia tan singular como la artística, la existencia de personalidades relevantes, indiscutiblemente útiles, que no poseen título alguno y que, sin embargo, pudieran rendir eminentes servicios a la enseñanza de este carácter. Poner a estos artistas en condiciones de que puedan obtener fácilmente el título que les conceda la capacidad legal que corresponda a su evidente competencia real, o dispensarles de la posesión de todo título para el acceso a ciertos puestos y cargos indudablemente apropiados a sus méritos reconocidos y a sus condiciones probadas, parece obra de justicia y de necesaria protección a los intereses más nobles del Arte y de los artistas españoles.

Por otra parte, el convencimiento que abriga este Consejo respecto a la necesidad de modificar el régimen y los planes de estudios hoy vigentes en esta materia obliga a no comprometer para más adelante las facultades y atribuciones del Ministerio con una generalización excesiva de derechos, que deben tener una limitación oportuna, aunque no sea más que teniendo en cuenta que a la distinción hasta ahora establecida, en las denominaciones corrientes, entre Dibujo Artístico y Dibujo Científico, acaso deberá suceder un concepto más amplio y moderno de la Pedagogía del Dibujo en general que abarque todas las modalidades y cursos de esta disciplina.

Por último, la indiscutible capacidad efectiva de otros profesionales para la enseñanza del Dibujo llamado científico, y aun del denominado artístico, impone, por equidad, la obligación de equiparar a estos titulados,

para ciertos efectos, con los que poseen el título en cuestión y con los que lo han obtenido por méritos reconocidos aun sin haber cursado en las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Por todo lo cual, este Consejo Nacional de Cultura tiene el honor de proponer a la Superioridad las resoluciones siguientes:

El título de Profesor de Dibujo expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia, capacita legalmente a sus poseedores para ejercer, con arreglo a las Leyes y Reglamentos vigentes, la profesión de Profesor de Dibujo.

Para tomar posesión de toda clase de plazas de Profesor de Dibujo en los Centros oficiales donde exista esta disciplina, si estas plazas se han obtenido por procedimientos legalmente establecidos, será preciso hallarse en posesión del título de referencia.

En lo que concierne a los Establecimientos de enseñanza privada incorporados a Centros oficiales, se observará la legislación vigente en este particular.

La provisión de plazas de Profesores de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia se regirá por un Reglamento especial que la Superioridad dicte para estas Escuelas.

Hasta tanto que se legisle sobre el régimen de enseñanza que haya de establecerse para el otorgamiento de títulos de Profesores de Dibujo, los artistas que se hallen en posesión de medalla de Honor, primera, segunda y tercera medalla, conseguida en Exposiciones nacionales o internacionales, y los pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, que no posean aquel título, podrán obtenerlo examinándose y aprobando en las Escuelas Superiores de Bellas Artes las asignaturas que ponen de manifiesto la cultura específica y la aptitud pedagógica, que son:

Perspectiva, Historia del Arte, Teoría de las Bellas Artes, Dibujo arquitectónico, Dibujo científico, Estudio de los métodos y procedimientos de enseñanza del Dibujo.

Para que un artista que no posea título de Profesor de Dibujo pueda ser nombrado, de modo extraordinario, para funciones pedagógicas en Centros oficiales, será preciso que su fama sea reconocida por informes favorables del Consejo Nacional de Cultura, la Sección correspondiente de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y el Claustro del Centro donde figure la plaza.

Para la provisión de plazas de Profesores de Dibujo, cuando éste tenga carácter científico (lineal, arquitectónico, industrial y sus aplicaciones), se tendrá en cuenta la capacidad real de los Arquitectos e Ingenieros para este género de enseñanza y se considerará que sus títulos respectivos les dan también la capacidad legal necesaria para optar a esas plazas."

Y conformándose este Ministerio con la anterior moción, se ha servido resolver como en la misma se propone, pero entendiéndose que esta disposición no alcanza a los firmantes de las oposiciones convocadas con anterioridad a esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 10 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Claustro de Profesores de la Escuela Central Superior de Comercio, en sesión celebrada el día 26 del pasado mes de Septiembre, acordó proponer a D. Alejandro Manuel Raimúndez Fernández, Auxiliar supernumerario gratuito de dicho Centro docente, para que se encargase de una de las Secciones de Geografía general de que está constituida la Cátedra de Geografía económica, y teniendo en cuenta el número de alumnos que están matriculados en las disciplinas que forman la mencionada Cátedra y la necesidad de que éstos adquieran los conocimientos necesarios formando Secciones que reduzcan el número total de asistentes a dicha disciplina,

Este Ministerio, en atención a la petición formulada por el Claustro de la Escuela Central Superior de Comercio, ha tenido a bien encargar de uno de los Grupos de Geografía general de que está constituida la Cátedra de Geografía económica al Auxiliar supernumerario gratuito D. Alejandro Raimúndez Fernández, quien percibirá por tal servicio la indemnización anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 17 del presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado el día 22 de Agosto último en el cargo de Presidente del Tribunal de Cuentas de la República D. Pedro Gómez Chaix, por haber sido declarado incompatible este cargo con el de Diputado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir de la indicada fecha, D. Pedro Gómez Chaix sea reintegrado en el cargo de Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 10 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Convocadas para el día 19 del corriente elecciones para Diputados a Cortes,

Este Ministerio ha decidido, a petición de varias autoridades universitarias, suspender las clases correspondientes a los días 16 al 20 (ambos inclusive) en todas las Universidades, salvo en el caso de que, dadas las circunstancias locales de algún distrito universitario, no lo considerasen oportuno los Rectores respectivos, comunicándolo así a este Ministerio.

Está fundamentada la decisión del Ministerio en el deseo de mantener apartadas a las Universidades de toda posible repercusión de las contiendas electorales, y de respetar el derecho de cierto número de alumnos de trasladarse a otras poblaciones para emitir su sufragio, y de algunos Profesores de trabajar sus candidaturas. Asimismo conviene recordar que la mayoría de los Centros universitarios son utilizados como colegios electorales, y que la constitución de las Mesas, que se hace a partir del día 16, dificultaría el normal desarrollo de la vida universitaria.

Los Rectores podrán hacer extensiva esta suspensión de clases a cuantos Centros dependientes de su jurisdicción lo estimen oportuno.

Madrid a 13 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR Y PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: El sistema de enseñanza en vigor en la Escuela Especial de In-

genieros de Caminos, Canales y Puertos, en el que, junto a las clases teóricas y prácticas de laboratorio, formando parte de los programas y como complemento de los mismos, figuran los viajes de prácticas que tanto contribuyen a elevar el nivel cultural de los futuros Ingenieros, de una parte, y de otra, la escasa consignación que figura en el presupuesto de aquel Centro para estas atenciones, son motivos que justifican la necesidad de que, por parte del Estado, se dé todo género de facilidades para que estos viajes se generalicen en cuanto sea posible, y, por ello,

Este Ministerio ha resuelto exceptuar de la prohibición señalada en el artículo 1.º de la Orden de este Centro de 29 de Febrero de 1932 la concesión de billetes para viajes de prácticas a favor de la Dirección, Profesores y Alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y autorizar a las Compañías de Ferrocarriles para restablecer, en beneficio de la repetida Escuela, el régimen de concesión de aquellos en vigor con antelación a la Orden de referencia, para lo cual, cuando alguna de esas excursiones haya de tener lugar, se solicitará de V. I., por la Dirección de aquel Centro escolar, la concesión necesaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1933.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara de Comercio e Industria de Linares que interesa la condonación de los derechos de almacenaje o estadias devengados, así como de la paralización de material en las estaciones de ferrocarriles de Linares para todas aquellas expediciones que con motivo de la huelga del ramo de Transporte no pudieron desde el día de su planteamiento hasta su terminación entregarse normalmente a sus consignatarios:

Visto el favorable informe del Gobernador civil de Jaén, en el que se concreta que la huelga de transportes duró desde el 16 al 21 de Septiembre último, ambas fechas inclusive, habiéndose causado con tal medida grandes perjuicios a todos los ramos de la industria, comercio, etc.:

Considerando que la finalidad de la Real orden de 8 de Octubre de 1921 al aumentar los derechos de almacenaje y paralización de material fué

de estimular la descarga de los vagones para conseguir la mayor disponibilidad de los mismos, sancionando con el abono de fuertes recargos la pasividad de los consignatarios morosos, circunstancia que, como se deduce del extractado informe del Gobierno civil de Jaén, no se da en el presente caso:

Considerando que cuantas peticiones análogas a la presente se han formulado con carácter general y con la debida justificación que en ella concurre han sido favorablemente resueltas, por entender la Administración que las perturbaciones que en el tráfico ferroviario ocasionan estos perjuicios paralizando la vida normal de las poblaciones impide realizar la retirada, descarga y acarreo de las mercancías con la diligencia y regularidad necesarias para evitar se devenguen tales derechos y recargos de almacenaje, lo que constituye un verdadero caso de fuerza mayor que es muy de tener en cuenta por no ser imputable, en consecuencia, a los consignatarios la demora en la retirada de las expediciones, por lo que procede acceder a la condición solicitada y paralelamente eximir a las Compañías de los ferrocarriles que tienen estación en Linares del cumplimiento de los plazos reglamentarios de transporte si con motivo de la huelga no pudo entregar las expediciones a los destinatarios dentro de dichos plazos,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material, con los recargos establecidos por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, vigente en la actualidad, devengados en las estaciones de las Compañías de los ferrocarriles de Linares durante todo el período de la huelga del ramo de Transportes, que según el informe del Gobernador civil de Jaén, alcanzó desde el 16 al 21 de Septiembre último, ambas fechas inclusivas; y

2.º Se exime a las Compañías de los ferrocarriles del cumplimiento de los plazos de transporte de las mercancías consignadas a las repetidas estaciones que a consecuencia de la huelga de referencia no hubieran podido ser entregadas oportunamente a sus destinatarios, ampliándose en tal caso dichos plazos en un período igual a la duración de la anomalía citada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1933.

F. D.,

M. BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas ante este Ministerio por multitud de contratistas del ramo de construcción en solicitud de que se autorice la condonación de los derechos de almacenaje y paralización de material devengados por las expediciones llegadas a esta capital que no han podido ser retiradas por impedirlo la huelga producida en todo el ramo de construcción:

Visto el favorable informe emitido por el Gobierno civil de esta provincia en el que manifiesta que producida la huelga el día 26 de Octubre ha terminado en el día de hoy, 13 de Noviembre, debiendo comprender la condonación de fecha a fecha, ambas inclusive:

Considerando que la finalidad de la Real orden de 8 de Octubre de 1921 al aumentar los derechos de almacenaje y paralización de material fué la de estimular la descarga de los vagones para conseguir la mayor disponibilidad de los mismos, sancionando con el abono de fuertes recargos la pasividad de los consignatarios morosos, circunstancia que no concurre en el caso agente:

Considerando que cuantas peticiones análogas al presente caso se han formulado con carácter general y con la debida justificación han sido favorablemente resueltas, por entender que estas perturbaciones impiden realizar la retirada, descarga y acarreo de las mercancías con la diligencia y regularidad necesaria para evitar se devenguen tales derechos y recargos de almacenaje, lo que constituye un verdadero caso de fuerza mayor que no debe ser imputable a los consignatarios, procediendo paralelamente eximir a las Compañías de los ferrocarriles que tienen estación en esta capital del cumplimiento de los plazos reglamentarios de transporte si con motivo de la huelga no pudo entregar las expediciones a los destinatarios dentro de dichos plazos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material con los recargos establecidos por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, vigente en la actualidad, devengados en las estaciones de las Compañías de los ferrocarriles que tienen estación en esta capital durante el período comprendido entre el 26 de Octubre y el 13 de Noviembre actual, ambos inclusive y tres días más; y

2.º Se exime a las Compañías de los ferrocarriles mencionadas del cumplimiento de los plazos de transporte de las mercancías consignadas a las repetidas estaciones que a consecuen-

cia de la huelga de referencia no hubieran podido ser entregadas oportunamente a sus destinatarios, ampliándose en tal caso dichos plazos en un período igual a la duración de la anomalía citada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1933.

P. D.,

M. BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

En el recurso contencioso administrativo número 10.334, interpuesto por D. José María Belanche Lázaro y don Tomás Aparicio Ramo, contra Real orden del Ministerio de Fomento de 30 de Noviembre de 1929, sobre obras abusivas construidas en el río Huerva, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el siguiente fallo,

"Fallamos que debemos absolver y adsolvemos a la Administración general del Estado de la demanda entablada contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 30 de Noviembre de 1929, impugnada en este recurso, y la cual declaramos firme y subsistente."

En vista del citado fallo,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla la sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1933.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Obras hidráulicas.

Ilmo. Sr.: Solicitado por la Liga Guipuzcoana de Procuradores y por la Cámara Oficial de Industria de Guipúzcoa, que se les conceda representación en la Comisión designada por Orden de este Departamento fecha 7 de los corrientes, para el estudio de las medidas conducentes a evitar la repetición de inundaciones como la sufrida en la provincia de Guipúzcoa el 23 de Octubre último, y siendo plausible este propósito de las entidades peticionarias, que el Gobierno se complace en atender,

Este Ministerio ha dispuesto se amplíe la expresada Comisión, otorgando representación en la misma a la Liga Guipuzcoana de Productores y a la Cámara Oficial de Industria de Guipúzcoa, cada una de las cuales designará un miembro de las mismas a tales efectos; cargos que no devengarán

dietas ni emolumentos de ninguna clase.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Noviembre de 1933.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Tracción a sangre, dentro del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Cádiz, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Unión Patronal Gaditana (Cádiz), con 66 obreros (sólo en cuanto a la actividad a que la Sección se refiere).

3.º Que la representación obrera sea designada de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter, con derecho electoral, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Contratas Ferroviarias, dentro del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la

Sección expresada se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que por no figurar ninguna entidad de carácter patronal inscrita en el Censo Electoral Social que a dicha actividad se refiera, la designación de los Vocales de esta clase se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

3.º Que la representación obrera sea elegida por el Sindicato de Obreros del Transporte y sus derivados (Contratas Ferroviarias), de Bilbao, con 90 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industrias de la Pesca en Vigo, y, transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades "La Marítima", Asociación de Armadores de vapor de Pesca, de Bouzas, con 1.700 obreros; Asociación de Armadores de barcos pesqueros de la ría de Pontevedra—Marin—, con 527, y por la Asociación general de las Industrias pesqueras y sus derivadas, de Vigo, con 8.515.

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Sociedad Profesional obrera "Los trabajadores del mar", de Alda, Hío, San Cibrían (Pontevedra), con 295 socios; Asociación de Patronos de Pesca, Bouza (Vigo), con 128; Sindicato de Marineros, preparadores del pescado y marisqueros de Cápelo (Pontevedra), con 60; Sociedad de marineros "Defensa del Marino", de Marin, con 71; Agrupación de Trabajadores de la Industria pesquera y sus derivados, de Vigo, con 1.739, y por la Sociedad marítima "La

Naval", de Villagarcía de Arosa, con 90; y

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Pontevedra, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una sección de Clasificadores de Frutas dentro del Jurado mixto de Trabajo rural, de Almería, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección expresada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social, la designación de los Vocales de esta clase se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

3.º Que la representación obrera sea designada por la Sociedad de Obreros clasificadores de frutos "La Ideal", de Almería, con 95 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Harinera y Molinería dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Toledo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección expresada se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados

a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Asociación Mercantil Patronal de Talavera de la Reina (fábricas de harinas), con 49 obreros.

3.º Que la representación obrera sea designada por la Sociedad de Artes Blancas (Pantoja de la Sagra), con 17 socios (sólo los dedicados a harinería y molinería); "La Espiga", Sociedad de Molineros, de Talavera de la Reina, con 40, y "La Unica", Sociedad interlocal de Obreros Molineros y similares, de Toledo, con 21; y

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Toledo, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del señor Presidente del Jurado mixto de Siderurgia y Metalurgia de La Unión, organismo que fué oportunamente constituido, asignándosele cuatro Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, en el que manifiesta que en sesión celebrada por el susodicho Jurado se acordó, por unanimidad, en atención a los diferentes ramos de actividad industrial que en aquél se comprenden, dividirlo en dos Secciones autónomas e independientes, integradas por los propios representantes actuales, los que serían asignados a cada una de las Secciones en cuestión, según propuesta que al efecto se formula,

Este Ministerio ha dispuesto que se divida en dos Secciones, una de Siderurgia y otra de Metalurgia, ambas con funcionamiento autónomo e independiente, el actual Jurado mixto de Siderurgia y Metalurgia de La Unión, asignando a cada una de aquéllas los mismos representantes patronos y obreros, efectivos y suplentes, que forman el Jurado que habrá de quedar dividido, de la manera siguiente:

Sección de Siderurgia.

Vocales patronos efectivos: D. Roberto Merlín Grosjean y D. José Doñero Pérez.

Vocales patronos suplentes: D. Camilo Caride Lorente y D. Blas Ramos Sánchez.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Eernabé Sánchez y D. Joaquín Mercader López.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro Ruiz Ros y D. Juan Jiménez Arroyo.

Sección de Metalurgia.

Vocales patronos efectivos: D. Juan Rubio de la Torre y D. Arsenio Fernández González.

Vocales patronos suplentes: D. José Espejo Carrión y D. José Moreno Quiles.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco García Sánchez y D. Antonio Sánchez Albadalejo.

Vocales obreros suplentes: D. Fernando Sánchez Navarro y D. Juan Plazas García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Frecuentemente los litigantes en juicios seguidos ante los Jurados mixtos acuden directamente a este Ministerio interponiendo recurso contra las resoluciones pronunciadas, originando esta práctica considerables perjuicios a los propios interesados, porque tales alzadas han de ser rechazadas y además porque como el organismo mixto no tuvo conocimiento de ellas en el plazo a que se refiere el artículo 61 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, declara firme la sentencia cuestionada y la ejecuta. Claro está que el artículo 54 de la misma ley, al determinar los requisitos de las notificaciones de las sentencias, exige que se advierta ante quién ha de interponerse el recurso, y si bien del contexto del artículo 61 invocado se desprende que aquél se da ante este Ministerio, no es menos cierto que en las notificaciones debe indicarse que la presentación de los escritos de recurso ha de hacerse en el propio organismo donde se ha sustanciado la reclamación, como ya se señala en el apartado b) del artículo 54 citado, puesto que dicho modo es el único legal que permite conocer si se han cumplido las exigencias formales preceptivas, que consisten sólo en la interposición del recurso dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo de que se trate y el depósito del importe íntegro de la cantidad a que se condene, si es el patrono el recurrente, sin que sea permitido al organismo mixto solicitar el cumplimiento de ningún otro requisito, puesto que la admisión a que se

refiere el artículo 62 de la repetida ley es evidente que compete a este Ministerio, pues no se trata de la mera recepción material del recurso, sino de su procedencia jurídica para que sea estudiado, en cuanto al fondo, por los órganos adecuados de este Departamento; por tanto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en las notificaciones de toda suerte de resoluciones recaídas en los juicios seguidos ante los organismos mixtos y que pongan fin a los mismos se harán constar los requisitos a que se refiere el artículo 54 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, especificando que el recurso, si bien ha de ser dirigido a este Ministerio, ha de presentarse en la Secretaría del Jurado que haya sustanciado la reclamación.

2.º Que cuando por el organismo de que se trate se observe que el recurso se ha deducido dentro del plazo a que se refiere el artículo 61 de la citada ley, y en el caso de ser patrono el recurrente haya hecho además el depósito del importe de las sumas a que el fallo se contraiga, se dictará providencia teniendo por interpuesto el recurso y se remitirá seguidamente todo lo actuado a este Ministerio, cualquiera que sea la forma y contenido del escrito de recurso. Mas si se observa que el escrito se presenta fuera del plazo de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución de que se trata o sin el previo depósito del importe de la sentencia en la cuenta corriente del organismo mixto, si aquélla fuera condenatoria al pago de cantidad, se dictará resolución motivada rechazando de plano el recurso.

Madrid, 11 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo siguiente,

He tenido a bien conceder licencia por enfermo, y con todo el sueldo durante un mes, al Oficial primero de Telégrafos D. Ricardo Rincón Sánchez, con destino en Oviedo, autorizándole para trasladarse a Santa Cruz de Mudea, entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de

concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo siguiente,

He tenido a bien conceder licencia por enfermo, con todo el sueldo durante un mes, al Jefe de Negociado de segunda clase de Telégrafos D. Vicente Laborda Rodríguez, con destino en Caravaca (Murcia), entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de ella desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo siguiente,

He tenido a bien conceder licencia por enfermo, y con medio sueldo durante un mes, como primera prórroga de la concedida en 3 de Octubre del año actual, a la Telegrafista, con 4.500 pesetas de sueldo anual, doña Rafaela Bórdons y de Luna, con destino en Santa Coloma de Farnés, entendiéndose que la interesada empieza a hacer uso de la misma desde el día en que terminó la anterior, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Telecomunicación.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1931,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Unión de Radiotelegrafistas españoles, fecha 21 de Octubre próximo pasado, solicitando aclaración a la cláusula novena de la Orden ministerial de 16 del citado mes:

Considerando que la cláusula aludida dice que "caso de infracción de las condiciones primera o segunda de la presunta concesión provisional, pasará el Estado, por su Dirección general de Telecomunicación, a incautarse de las instalaciones radioeléctricas de la Compañía para seguir prestando, con su personal del Cuerpo de Telégrafos, servicio de protección del vuelo y de la vida humana en el aire":

Resultando que, en los momentos actuales, este Departamento ministerial sólo puede ratificarse en su Orden dicha afirmando que, llegado el caso de la incautación, se verificaría por la Dirección general de Telecomunicación para con su personal seguir prestando el servicio.

Y, por último, teniendo en cuenta la ley de Bases, en sus artículos 23 y 24,

Este Ministerio viene en disponer que se comuniqué al Sr. Secretario de la Unión de Radiotelegrafistas españoles, como firmante de la instancia de que se hace mención, lo siguiente:

1.º Que llegado el caso de la incautación, ésta se verificaría por la Dirección general de Telecomunicación para con su personal seguir prestando el servicio de protección del vuelo y de la vida humana en el aire.

2.º Que al hacerse cargo el Estado del material e instalaciones radioeléctricas, éstas, de acuerdo con lo estipulado por la ley de Bases, seguirían servidas por el personal que tuviere afectas en aquel momento, si bien bajo la jefatura de un funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos titulado en esa especialidad de radio;

3.º Que el personal radio al servicio de la Empresa, al ser utilizado por el Estado, lo sería en la forma dispuesta por la indicada Ley en su base 23, párrafo último.

Madrid, 11 de Noviembre de 1933.

P. D.,

PEDRO VARGAS

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a la Dirección general de Correos algunas Casas constructoras de material móvil para ferrocarriles indicando la conveniencia de aplazar por breves días la subasta de coches-correo metálicos, anunciada, según Orden de este Ministerio, para el día 17 del mes actual (GACETA DE MADRID de 24 de Octubre último), con objeto de disponer del tiempo indispensable al estudio del Pliego de condiciones técnicas a que ha de ajustarse la construcción de dichos coches, entendiéndose que la pró-

rroga solicitada encierra beneficio evidente para los intereses del Estado, por lo que representa de mayor garantía de acierto en los cálculos técnicos y económicos de la obra a realizar,

He dispuesto que la mencionada subasta de los tres coches-correo metálicos de 18,700 metros y los nueve de 16 metros se aplaze hasta el próximo día 25, que se celebrará con sujeción a las mismas condiciones anteriormente establecidas, con la sola variación de la de presentación de proposiciones, cuyo plazo se amplía hasta las diecisiete horas del día 24 del mes en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Noviembre de 1933.

P. D.,

SERAFIN OCON

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de Septiembre último (GACETA de 1.º de Octubre) y por acuerdo de este Centro de 10 del actual, se abre concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Arenas de San Pedro, de la provincia de Avila, conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (G36153 del 30); admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente Ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años certificación ajustada al

modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado provisionalmente el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario de 4,50 por 100 (cuatro pesetas con cincuenta céntimos por ciento), fijado por Real orden de 28 de Agosto de 1933.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 27.391,36 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 54.783,72 pesetas en otro caso; fianza que se deberá ampliar al irse agregando otras zonas hasta que quede organizada la de que se trata según determina la Orden ministerial de 27 de Septiembre último.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Arenas de San Pedro, Candelera y Parra (La).

Madrid, 11 de Noviembre de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
16.564	120.000 Barcelona, Madrid, Villarreal, Barcelona.
29.482	65.000 Barcelona, Madrid, Sevilla, Valencia.
2.021	25.000 Pontevedra, idem, Lérida, Madrid.
1.268	2.000 Valencia, Jumilla, Málaga, Bilbao.
32.011	2.000 Madrid, idem, id., id.
16.537	2.000 Madrid, idem, Pamplona, Málaga.
17.189	2.000 Alicante, Huelva, Córdoba, Valencia.
15.416	2.000 Madrid, idem, id., Valencia.
2.043	2.000 Ciudad Rodrigo, Barcelona, Fuengirola, Valladolid.
26.653	2.000 Oviedo, Barcelona, La Coruña, Pravia.
34.148	2.000 Algeciras, idem, id., id.
34.681	2.000 Madrid y Granada, Barcelona, Oviedo, Madrid.
1.226	2.000 Villafranca del Panadés, Barcelona, Jaén, Bilbao.

Madrid, 11 de Noviembre de 1933.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las Concellas acogidas en los Estable-

cimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Natalia Escribano Crespo, María Dolores Ramírez Puertas, María Ester Hernández Hernández y Aurora Fernández Viñas, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Nicolasa Gutiérrez Pajares, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos,

Madrid, 11 de Noviembre de 1933. Por el Director general, Enrique Barranco.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1933

Ha de constar de tres series de 33.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.314.040 pesetas en 1.968 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS PARA CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	50.000
1 de	15.000
15 de 3.000.....	45.000
1.644 de 500.....	822.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 idem de 500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 idem de 500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2 idem de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2 idem de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio segundo	4.000
2 idem de 1.650 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio tercero	3.300
2 idem de 620 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio cuarto	1.240
1.968	1.314.040

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo,

tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 38.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 23 de Marzo de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que D. Juan Blesa López, Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo, en calidad de forzoso, a esa de su digno mando, debiendo incorporarse a su nuevo destino en el plazo de seis días, por exigirlo así las necesidades del servicio.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1933.—El Director general, José Valdivia.

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que D. Juan Espinosa de los Monteros, Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo, en calidad de forzoso, a esa de su digno mando, debiendo incorporarse a su nuevo destino en el plazo de seis días, por exigirlo así las necesidades del servicio.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1933.—El Director general, José Valdivia.

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que D. Tiburcio Ribota Merino, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo, en calidad de forzoso, a esa de su digno mando, debiendo incorporarse a su nuevo destino en el plazo de seis días, por exigirlo así las necesidades del servicio.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1933.—El Director general, José Valdivia.

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que D. Agilio Sirvent Monerris, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo, en calidad de forzoso, a esa de su digno mando, debiendo incorporarse a su nuevo destino en el plazo de seis días, por exigirlo así las necesidades del servicio.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1933.—El Director general, José Valdivia.

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que D. Restituto Herrero Pascual, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo, en calidad de forzoso, a esa de su digno mando, debiendo incorporarse a su nuevo destino en el plazo de seis días, por exigirlo así las necesidades del servicio.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1933.—El Director general, José Valdivia.

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas he tenido a bien disponer que D. Mariano Corralejo Puche, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo, en calidad de forzoso, a esa de su digno mando, debiendo incorporarse a su nuevo destino en el plazo de seis días, por exigirlo así las necesidades del servicio.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1933.—El Director general, José Valdivia.

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL)

Como continuación de mi Circular de fecha 29 de Septiembre último (GACETA número 76), he tenido a bien nombrar, en uso de las facultades que me están conferidas por Decreto de 28 de Julio de 1933 (GACETA número 223), Ordenanza en las Dependencias de la Comandancia de Granada de este Instituto, al Guardia retirado del mismo Francisco Melendres Poio, cuya documentación, por haber sufrido extravío, se recibió en este Centro con posterioridad a la primera orden de destinos, dándose cumplimiento por el Jefe de dicha dependencia a lo prevenido en la Circular antes citada y demás disposiciones dictadas sobre el referido personal.

Madrid, 10 de Noviembre de 1933.
El Inspector general, Cecilio Bedia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Esta Subsecretaría ha tenido a bien autorizar a V. S. para que extienda el oportuno nombramiento de Ayudante interino y gratuito de ese Centro docente, adscrito a las disciplinas de Genética, Zootecnia general y exterior, a favor de D. Aniceto Laguna Palomar, por el presente curso y con los derechos y limitaciones establecidos en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien autorizar a V. S. para que extienda el oportuno nombramiento de Ayudante interino y gratuito de ese Centro docente, adscrito a las disciplinas de Bacteriología especial, Inmunología y Preparación de Sueros y Vacunas, Parasitología, Enfermedades infecciosas y parasitarias y Policía sanitaria, a favor de D. Antonio Gutiérrez Jiménez, por el presente curso y con los derechos y limitaciones establecidos en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien autorizar a V. S. para que extienda el oportuno nombramiento de Ayudante interino y gratuito de ese Centro docente, adscrito a las disciplinas de Patología general y Exploración clínica, Patología especial de Esporádicas en animales de abastos y aves, Patología especial de Esporádicas en équidos, perros y gatos, Terapéutica, Toxicología, Farmacología y Farmacodinamia, a favor de D. Manuel Sánchez Portugués, por el presente curso y con los derechos y limitaciones establecidos en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien autorizar a V. S. para que extienda el oportuno nombramiento de Ayudante interino y gratuito de ese Centro docente, adscrito a las disciplinas de Podología y Prácticas de herrado, a favor de D. Mario López Blanco, por el presente curso y con los derechos y limitaciones establecidos en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien autorizar a V. S. para que extienda el oportuno nombramiento de Ayudante interino y gratuito de ese Centro docente, adscrito a las disciplinas de Botánica, Zoología, Geología, Agricultura y Selvicultura, a favor de D. Antonio Pinilla Bardagi, por el presente curso y con los derechos y limitaciones establecidos en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 15 de Septiembre de 1931 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica de construcción de Escuelas, para construir en la ciudad de Jaén un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata de 201.162,51 pesetas:

Resultando que la cantidad de pesetas 150.871,89 que correspondía abonar al Estado se distribuyó en la siguiente forma: 20.000 pesetas para el ejercicio económico de 1931, 60.000 para el de 1932 y 70.871,89 para el de 1933:

Resultando que al Ayuntamiento de Jaén corresponde aportar el 25 por 100 del importe de las obras, que en principio ascendía a 50.290,62 pesetas, la que debió ingresar en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta:

Resultando que por Orden de 22 de Marzo de 1932 fué adjudicada definitivamente la ejecución de las obras a don Cipriano Expósito Collado, en la cantidad líquida de 199.553,21 pesetas, una vez deducida del presupuesto básico la de 1.699,30 a que asciende la rebaja hecha en su proposición:

Resultando que el Alcalde de Jaén, en representación de aquel Ayuntamiento, acude con instancia a este Ministerio, en súplica de que la cantidad a que asciende la aportación sea suplida por el Estado, en atención a la difícil situación económica que le impide hacer de momento dicha aportación, quedando comprometido el Ayuntamiento a consignar el total de dicha aportación por partes iguales en los presupuestos de los años de 1934 y 1935, ofreciendo cuantas garantías se estimen oportunas:

Considerando que la aportación que corresponde abonar al citado Ayuntamiento para la construcción del grupo escolar de que se trata, por el 25 por 100, asciende a la cantidad de pesetas 49.888,30:

Considerando que el artículo 7.º del Decreto de 5 de Enero del año en curso determina, entre otros extremos, que cuando los Ayuntamientos no cumplan los compromisos contraídos con respecto a la aportación, se hará cargo de ellos el Estado, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación para que adopte las determinaciones que juzgue más eficaces a fin de que los Municipios deudores hagan efectivas al Estado las cantidades a tal efecto por éste cumplidas:

Considerando que en este Ministerio existe una certificación de obra ejecutada que correspondía abonar con cargo a la reiterada aportación, por haberse agotada la consignación del Estado:

Considerando que se halla conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido por el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto que se

satisfaga, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento, la parte correspondiente a la aportación del Ayuntamiento de Jaén, ascendente a 49.888,30 pesetas, y que se dé conocimiento de este acuerdo a los Ministerios de Gobernación y Hacienda, con el fin de que ordene a las Autoridades correspondientes que no aprueben los presupuestos del Ayuntamiento de Jaén sin que en ellos se consigne la cantidad correspondiente a la anualidad según el compromiso adquirido.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Habiéndose padecido un error de copia en las Ordenes de adjudicación definitiva de la subasta de las obras, para la construcción de la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila, se rectifica en la forma siguiente:

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Isidoro de la Cierva y Peñafiel, referente a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela Normal del Magisterio primario de Avila, verificada el día 26 de Septiembre del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras a D. Manuel Alonso Sañudo, domiciliado en Madrid, calle de Antonio Maura, número 14, en la cantidad líquida de 806.314,86 pesetas, que resulta una vez deducida la de 168.672,87 a que asciende la baja del 17,30 por 100 hecha en su proposición de la de pesetas 974.987,73 que importa en presupuesto que sirvió de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de Noviembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la comunicación que eleva a V. S. a este Ministerio solicitando de acuerdo con el Claustro de ese Centro docente, autorización para nombrar Ayudante interino y gratuito afecto al tercer grupo durante el presente curso a D. José López Robles, y teniendo en cuenta la necesidad de que dicha enseñanza quede debidamente atendida,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a V. E. para que extienda el oportuno nombramiento a favor del interesado con los derechos y limitaciones establecidos por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11

de Noviembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de León.

Vista la comunicación que eleva V. S. a este Ministerio solicitando autorización para nombrar Ayudante interino gratuito afecto a la Sección de Vulgarización de Adultos de ese Centro docente, durante el presente curso, a don Enrique Figueroa Ceameño, por fallecimiento del anteriormente nombrado, y teniendo en cuenta la necesidad de que dicha enseñanza sea debidamente atendida,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a V. S. para que extienda el oportuno nombramiento a favor del interesado, con los derechos y limitaciones establecidos por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926; publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

Vista la comunicación que eleva V. S. a este Ministerio, de acuerdo con el Claustro de ese Centro docente, solicitando autorización para nombrar Ayudante interino y gratuito a D. Juan Guerrero Ortiz, afecto al cuarto grupo, y D. Carlos de Coca y Ugarte, afecto al primero, y teniendo en cuenta la necesidad de que dichas enseñanzas sean atendidas durante el presente curso,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a V. S. para que extienda los oportunos nombramientos a favor de los interesados, con los derechos y limitaciones establecidos por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926; publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera.

Vista la comunicación elevada por esa Presidencia a este Centro directivo dando cuenta de las renunciaciones presentadas por D. Ricardo Agrasot y D. Manuel L. de Guevara de Vocales de los Tribunales que han de juzgar los concursos para la provisión de las plazas que se mencionan en esa Escuela Elemental de Trabajo, y de acuerdo con las propuestas formuladas por la entidad de su presidencia para sustituir a los dimisionarios,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Vocales de los Tribunales que se expresan a los señores siguientes:

Para el de las plazas de Dibujo industrial, Dibujo aplicado a artes industriales, a D. José María Martínez Pujol.

Para el de Maestros de taller de Carpintería, Ebanistería y Talla y el de industrias de la mujer, a D. Miguel Alvarez Salamanca; y

Para la de Maestro de taller de Herrería y Metalurgia, a D. Francisco Castaños Muñoz.

Y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Granada.

Vista la comunicación elevada por ese Patronato a este Centro directivo en solicitud de que se atiendan las demandas urgentes de la enseñanza designando, con carácter interino, Profesor de Ciencias Físico-químicas, Auxiliar del mismo Grupo y Profesor del Grupo de Letras e Idiomas; que se admita la dimisión presentada reiteradamente por el Director de la Escuela, D. Francisco Arquero, y se designe al Profesor numerario de la misma Escuela D. Jesús Moliner y Peñalba, y, finalmente, que se autorice a los Maestros de Taller para formar parte del Claustro de Profesores con voz y voto, pues dado el carácter eminentemente práctico de las enseñanzas de estos Centros, la intervención de dichos funcionarios en las deliberaciones claustrales serían notoriamente eficaces para la mejor orientación profesional del Establecimiento:

Considerando la urgente necesidad de atender las peticiones formuladas por el Patronato de Formación profesional de Vergara, a fin de evitar los consiguientes perjuicios a la marcha normal de la Escuela de que se trata,

Esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con la propuesta formulada por el repetido organismo, nombrar Profesores interinos de la Escuela Elemental de Trabajo, en tanto se tramitan los concursos para la provisión en propiedad y sin derecho ulterior alguno, a los señores siguientes:

A D. Ramón Sagastume, Profesor interino de Ciencias Físico-químicas; a D. Angel Alonso Bárcena, Auxiliar de las mismas enseñanzas, y a D. Eustaquio Lagunero de la Torre, Profesor del Grupo de Letras e Idiomas, todos con las dotaciones autorizadas por el presupuesto del Patronato.

Asimismo he resuelto admitir la dimisión presentada por D. Francisco Arquero del cargo de Director de la Escuela, nombrando para sustituirle al Profesor numerario de la misma don Jesús Molinero Peñalba.

Y, finalmente, resuelve declarar que los Maestros de Taller deben formar parte del Claustro de Profesores con voz y voto.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Vergara

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al cuarto trimestre del año 1932.

66.647.—El campero; por José Monllor Grau, de la música, y Alfonso Molina Sánchez, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 2 hojas. (308.)

66.648.—Colección "H. Parné". Títulos: Núm. 1, Por fandangos; 2, Por granadinas; 3, Por colombianas; por Fernando Hidaigo Vilches Silva y Enrique Bregel González, con el pseudónimo colectivo "H. Parné".

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas y portada. (42.202.)

66.649.—Ilusión, serenata española; por Luisa Neré (seudónimo de Luisa Jeanneret de Margalejo), de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 2 hojas y cubierta. (42.203.)

66.650.—Rinconcito querido, tango; por Jesús Pérez Ribas, de la música, y Alberto Carmona Tarifa, de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con seis páginas de música y una de letra y cubierta. (42.204.)

66.651.—Cuentas corrientes en seis minutos; por Gerardo Coll Sánchez. Madrid, Sáez Hermanos, 1932.—8.º con 16 páginas. (42.205.)

66.652.—Colección "Vera Mayne". Núm. 1, Carolina; 2, Charo; 3, Jacobito; 4, La Gervasia; 5, Los toros; por Vicente Vera Mayne.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con cinco hojas y cubierta. (42.206.)

66.653.—Colección "Vera Mayne" núm. 2: 1, Soy de Madrid; 2, El mundo es muy traidor; 3, Miss Europa; 4, Patricio; 5, La Teresa por Vicente Vera Mayne.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con cinco hojas y cubierta. (42.207.)

66.654.—Mosaicos mexicanos. Contiene: En la Prensa; Viva la alegría; Un caso urgente, sketches; por Ernesto Tanco Mier.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con seis páginas la primera, tres la segunda y cuatro la tercera, con portadas. (42.208.)

66.655.—Colección "Cajete". Número 1, Speak, fox-trot; 2, Adria, fox-trot; 3, Sing-Song, fox-trot; 4, Nazi-Nazi, fox-trot; 5, Savoy, blues; por Carlos Jermann Beuc.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con siete hojas. (42.209.)

66.656.—Colección "Lyra": número 1, Recuerdos, vals; número 2, Tiempos pasados, vals; número 3, ¡Viva Austria!, marcha; número 4, Madrid-Viena,

marcha; número 5, Seidl, one-step; número 6, Tierra española, pasodoble; por Carlos Jermann Beuc.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con siete hojas. (42.210.)

66.657.—Centinela, alerta; por Mercedes Semprún Gurrea.

Madrid, Imprenta de Galo Sáez, 1932.—8.º con 110 páginas y colofón. (42.211.)

66.658.—Amargura, tango; por Vicente Moro Lanchares y Luis Marcos González, de la letra, y Valeriano Millán Picazo, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (42.212.)

66.659.—Chiguagua, charleston; por Juan Rica Tellacche y José Soriano López.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (42.213.)

66.660.—¡Ay, corazón!, pericón; por Juan Rica Tellacche y José Soriano López.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (42.214.)

66.661.—Borracha, tango humorístico; por Eduardo Rodríguez Benillo y Emilio Vilches García, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos páginas y portada. (42.215.)

66.662.—Colección "Flores musicales": número 1, ¡Carambal, rumba coreable; núm. 2, Me siento morir, tango canción; número 3, Lo que no has cumplido, tango canción; número 4, A los pies del payaso, tango canción; número 5, Jazmines negros, tango; por Miguel Torcal Pérez, de la música de los cinco números, y Antonio Corbi Peñalver y Enrique Pérez Domínguez, de la letra de los cuatro primeros números.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con 10 páginas y portada. (42.216.)

66.663.—Vade-Mecum taurino; por Juan Monserrat y Foncuberta.

Tortosa, Editorial católica, 1932.—8.º con 183 más un apéndice de ocho páginas, una lámina con diseños de 156 marcas, índice y fe de erratas. (42.217.)

66.664.—El incesto, drama en tres actos; por Francisco Pacheco Ruiz.

Málaga, Imprenta Zambrana, 1932.—8.º mila., con 62 páginas. (384.)

66.665.—Manual de Propedéutica quirúrgica; por Rafael Resa Fernández.

Madrid, Imprenta Sáez Hermanos, 1932.—8.º mayor, con 363 páginas y colofón. (42.218.)

66.666.—Suite I: número 1, Brasilera, zambra; número 2, Cavamellas; número 3, Zambra mora; número 4, Ohé ohá, barcaola; número 5, A la luna de Valencia, marcha; por Enrique Sanz Vila.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con tres hojas. (42.219.)

66.667.—Suite II.—Núm. 1, Mimosas, gavota; núm. 2, Canción bélica; número 3, Canción-tango; núm. 4, La Alhambra duerme; núm. 5, Escena lírica; por Enrique Sanz Vila.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (42.220.)

66.668.—Colección de obras de Andrés Moltó: Núm. 1, Fantasia española; núm. 2, Ahí va la fiebre, fox-trot; núm. 3, Crazy y Jumping, fox-trot; número 4, A ratos estoy content, habanera; núm. 5, Venga juerga, pasodoble; núm. 6, Lido, pericón; por Andrés Moltó García.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 14 hojas y portada. (42.221.)

66.669.—Don Manuel, biografía político-novelesca; por Francisco Muñoz Sánchez.

Madrid. Diana, Artes Gráficas, 1932. Octavo con 240 páginas y colofón (42.222.)

66.670.—Colección Estudios Granada número 1: Canción hawaiana, canción; núm. 2, Si quieres yuca, danzón; número 3, ¡Carmen, Carmela!, zambra; número 4, Sevilla, la Macarena, presentación; núm. 5, ¡Deme un kiss!, fox-trot; por Alberto Alvarez de Cienfuegos y Torres; "A Rocamar", seudónimo de Adolfo Rodríguez-Capilla Márquez y Fernando Gravina y Castellí, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho hojas. (42.223.)

66.671.—Colección Estudios Granada número 2: 1, Acordate Celia, tango; 2, Primavera, marcha; 3, Odalisca, danza; 4, Deseo; 5, Fiebre de amor, danza; por Alberto Alvarez Cienfuegos y Torres; "A. Rocamar", seudónimo de Adolfo Rodríguez-Capilla Márquez y Fernando Gravina y Castellí, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho hojas. (42.224.)

66.672.—Colección Estudios Granada número 3: 1, Frente a frente, tango; 2, Lléveme a Hollywood, charleston; 3, Toledanas, couplet; 4, ¡Andalucía, Andalucía!, pasodoble; 5, La Civila, couplet; por Alberto Alvarez Cienfuegos y Torres; "A. Rocamar", seudónimo de Adolfo Rodríguez-Capilla Márquez y Fernando Gravina y Castellí, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho hojas. (42.225.)

66.673.—Colección Estudios Granada número 4: 1, ¡Que te quiero, López!, schotis; 2, China del alma, zambra; por Alberto Alvarez Cienfuegos y Torres; "A. Rocamar", seudónimo de Adolfo Rodríguez-Capilla Márquez y Fernando Gravina y Castellí, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (42.226.)

66.674.—Colección Estudios Granada número 5: 1, Debajo de una farola, tango; 2, De Buenos Aires un barco ha salido, tango; 3, Sakuska, canción-baile; por Alberto Alvarez Cienfuegos y Torres; "A. Rocamar", seudónimo de Adolfo Rodríguez-Capilla Márquez, de la letra y Fernando Gravina y Castellí, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (42.227.)

66.675.—Java-Li, cuplé; por Ramiro Ruiz y González (Raffles), de la letra, y José Martínez Rogel y José Jover Nicolás, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (619.)

66.676.—Colección Estudios Granada número 6: Can-can 1930, cuplé-bailable; por "A. Romacora", seudónimo de Eduardo Criado Sáenz, de la letra, y Julián Benlloch y Cambuils, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (42.228.)

66.677.—¡Viva el divorcio!!, fox melódico; por Fernando Blanco Troyol, de la letra, y Manuel Ríos Fuster, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con tres hojas de música y una de letra. (335.)

66.678.—Album musical de tres sardanas: Número 1, Ressorgiment; 2, Miss Catalunya; 3, Felicitat; por José Llenas Ruffi.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (267.)

66.679.—Gavota número 1; por Luis Lerate Santaella.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (1.577.)

66.680.—Canciones Derby: Raza bravia, pasodoble; por Ricardo Amiano Garmendia, de la música, y Vicente Moro Lanchares, de la letra.

Ejemplar manuscrito en folio apaisado, con dos hojas. (42.229.)

66.681.—"Miente si quieres, mujer", canción-vals, por Gaspar de Aquino Salazar y Ricardo García Mazas, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito en folio apaisado, con dos hojas. (42.230.)

66.682.—"¡Olé, que sí!", pasodoble, por José Soriano López, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito en folio apaisado, con dos hojas. (42.231.)

66.683.—"El libro de la juventud" (guerra y paz), por Alberto López Casero.

Madrid.—Imp. del Colegio Nacional de Sordomudos, 1932. En 8.º, con 240 págs. (42.232.)

66.684.—"Blanco de cien campos", por Deutsche Versuchsanstalt für Handfeuerwaffen E. V., de Berlin.—Wannsee. Traductor, Hijos de Orbea, S. en C. Zarauz (Guipúzcoa).—Editorial Vasca, S. L., 1932. Una hoja de 100 por 84 centímetros. (42.233.)

66.685.—Calificación del plomeo en el tiro de perdigón, por Deutsche Versuchsanstalt Suer Handfeuerwaffen E. V., de Berlin.—Wannsee. Traductor, Hijos de Orbea, S. en C.

Vitoria.—Editorial Social Católica, 1932. De 24,50 por 17,50 centímetros, con 12 págs. (42.234.)

(Continuad.)

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

Trabajos para el curso 1933-34.

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

1.º Trabajos sobre Arqueología española, dirigidos por D. Manuel Gómez Moreno.

2.º Estudios de Filología española, bajo la dirección de D. Ramón Menéndez Pidal.

3.º Seminario de Estudios clásicos. Publicación de unos estudios de Filología clásica, por los Sres. G. Bonfante, J. M. Pabón y C. Hernando.

4.º Estudios hispanoamericanos bajo la dirección de D. Américo Castro.

5.º Trabajos sobre Arte escultórico y pictórico de España en la baja Edad Media y Edad Moderna, bajo la dirección de D. Elías Tormo.

6.º Instituto de Estudios Medievales, bajo la dirección de D. Claudio Sánchez Albornoz y Menduina,

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS

A. Trabajos de Geología y Minerología.

Estudios en el Museo Nacional de Ciencias Naturales por los Sres. Hernández Pacheco (D. Eduardo y don Francisco), D. Carlos Vidal y Bosch, D. Joaquín Gómez de Larena y don Gabriel Martín Cardoso.

B. Trabajos de Botánica.

Investigaciones y estudios en el Jardín Botánico, Museo Nacional de Ciencias Naturales y otros laboratorios por los Sres. D. Antonio García Varela, D. Florencio Bustinza, D. Luis María Unamuno, D. Faustino Miranda, don Justo Ruiz de Azúa, D. Luis Crespi, D. Arturo Caballero, D. Carlos Vicioso, D. Luis Ceballos, D. José Cuatrecasas y D. Miguel Martínez.

C. Trabajos de Zoología.

Investigaciones y estudios por los Sres. D. Antonio de Zulueta, Doctora Käte Pariser, D. Fernando Galán, don Salustio Alvarado, D. Francisco Ferrer Hernández, D. Carlos Rodríguez y López Neyra, D. Enrique Rioja, D. Federico Bonet, D. Ignacio Bolívar, don Cándido Bolívar y Pieltain, D. Manuel Martínez de la Escalera, D. Gonzalo Ceballos, D. Carlos Velo, D. Guillermo Fernández, D. José María Dusmet, don Fernando Martínez de la Escalera, don Manuel Pujol, D. Ramón Agenjo, don Juan Gil Collado, D. Luis Lozano, señorita Josefa Sanz y D. Augusto Gil Collado.

D. Trabajos de Paleontología.

Estudios por los Sres. D. Federico Gómez Llueca, D. José Royo y Gómez, D. Vicente Sos, D. Francisco Ferrer y D. Faustino Miranda.

E. Cursos de Ciencias Naturales.

Curso práctico de Mineralogía y Geología, por D. José Royo y Gómez.

Curso de Geoquímica, por D. Gabriel Martín Cardoso.

Curso práctico de Biología, por don Antonio de Zulueta.

Curso de Apicultura, por D. Fernando Martínez de la Escalera y D. Carlos Velo.

Curso de Zoología marina, por don Enrique y D. José Pioja.

Curso práctico de Zoología, por don Cándido Bolívar.

Curso práctico de Botánica, por don Carlos Vicioso.

Curso de Geobotánica, por D. Arturo Caballero.

Curso de Fitoquímica, por D. Florencio Bustinza.

Curso sobre algas, por D. Faustino Miranda.

Curso especial de Botánica destinada a los jardineros, por D. Antonio García Varela, con la colaboración de D. Julio Uruñuela.

Curso de Taxidermia, por D. José Benedito.

F. Comisión de Investigaciones Paleontológicas y Prehistóricas, bajo la dirección de D. Eduardo Hernández Pacheco.

G. Instituto Cajal. Laboratorio de Investigaciones biológicas.

1.º Investigaciones biológicas, bajo la dirección de D. Santiago Ramón y Cajal.

2.º Laboratorio de Fisiología cerebral, bajo la dirección de D. Gonzalo Rodríguez Lafora.

H. Laboratorio de Fisiología, bajo la dirección de D. Juan Negrin.

I. Laboratorio de Histología normal y patológica, bajo la dirección de D. P. del Río-Hortega.

J. Instituto Nacional de Física y Química, bajo la dirección del Doctor D. Blas Cabrera.

1.º Sección de Electricidad, bajo la dirección de D. B. Cabrera, con la colaboración de D. J. Torroja y D. A. Dupierier.

2.º Sección de rayos "Reontgen", bajo la dirección de D. J. Palacios, con la colaboración de D. R. Salvia.

3.º Sección de Espectroscopia, bajo la dirección de D. M. A. Catalán.

4.º Sección de Química-Física, bajo la dirección de D. E. Moles, con la colaboración de D. M. Crespí.

5.º Sección de Química orgánica, bajo la dirección de D. A. Madinaveitia, con la colaboración de D. A. González.

6.º Sección de Electroquímica, bajo la dirección de D. J. Guzmán, con la colaboración de D. A. Ranaño.

K. Trabajos de Química (Facultad de Farmacia), bajo la dirección de don José Casares Gil.

L. Laboratorio Matemático, bajo la dirección de D. Julio Rey Pastor

OTROS TRABAJOS

A. Trabajos de Economía; bajo la dirección de D. Antonio Flores de Leamus.

B. Residencia de Estudiantes (Grupo Universitario).

1.º Curso de Idiomas vivos, bajo la dirección del profesor Sr. Meyendorff.

2.º Laboratorio de Anatomía microscópica, bajo la dirección de don Enrique Vázquez López.

3.º Laboratorio de Química general, dirigido por D. José Ranedo

4.º Laboratorio de Serología y Bacteriología, dirigido por D. Paulino Suárez.

C. Grupo de señoritas.

1.º Cursos de idiomas vivos.

2.º Curso de Biblioteconomía.

3.º Prácticas de Química.

4.º Curso de Psicología pedagógica.

5.º Clase de Latín.

6.º Clases de Letras y Ciencias para la carrera de Comercio.

7.º Clases de Bachillerato y Cultura general.

8.º Clases para extranjeras.

D. Misión Biológica de Galicia.—Continuación de la labor de la selección en líneas puras con el maíz.—Ensayos de variedades de trigos y centenos.—Continuación de los estudios acerca de la patata.—Sección y multiplicación de árboles frutales.—Selección, distribución, estudio, decrecimiento y alimentación del ganado de cerda de raza Large-White.

E. Instituto Escuela de Segunda enseñanza.—Preparación práctica para aspirantes al Profesorado secundario.

F. Cursos de Profesores extranjeros, con temas y conferenciante cuyo anuncio se hará oportunamente.

G. Estudios de problemas industriales. La Junta recibirá consulta sobre problemas técnicos, ya sean teóricos y bibliográficos, ya impliquen la necesidad de ensayos y trabajos de laboratorio.—Las consultas se dirigirán a la Secretaría de la Junta con los detalles necesarios para poder evacuarlas.—Los gastos que ocasionen la resolución de cada consulta serán de cuenta del que la haya hecho; para lo cual los laboratorios de la Junta le someterán previamente un presupuesto. — Los problemas habrán de ser de interés científico y general, reservándose la Junta el derecho de aceptar o no las consultas.

Condiciones de admisión y naturaleza del trabajo.

1.º Los cursos tienen todo el carácter práctico compatible con la naturaleza de las materias tratadas, y aspiran principalmente a ofrecer los medios de comenzar una especialización científica y un trabajo personal a los jóvenes que han terminado sus estudios universitarios, a preparar a los que aspiren a cursar pensiones en el extranjero y a facilitar a los pensionados, a su regreso, medios de continuar en España sus estudios.

2.º Los trabajos consistirán: en la labor realizada por los alumnos sobre libros y materiales que la Junta pondrá a su disposición; en reuniones con los Profesores para rectificar el plan, revisar los resultados y ejercitarse en los procedimientos de investigación, y en excursiones y exploraciones, cuando sean precisas.

3.º Podrá tomar parte en ellos cualquier persona, con tal de que posea la preparación necesaria, a juicio de los Profesores, y el conocimiento de idiomas para el manejo de fuentes y libros de consulta. Los trabajos de ampliación suponen los conocimientos que se adquieren en Universidades y Escuelas superiores.

Cuando sea posible y los aspirantes carezcan de los conocimientos necesarios para emprender los trabajos, se establecerán secciones preparatorias de carácter elemental.

4.º No se admitirá sino un número limitado de alumnos en cada curso.

5.º La Junta podrá conceder becas a los alumnos del Centro y del Instituto y abonar los gastos de sus excursiones, de acuerdo con los profesores, cuando la labor realizada y su utilidad para las publicaciones de la Junta lo justifique.

6.º Las inscripciones para todos los cursos son gratuitas y se harán personalmente o por carta en la Secretaría de la Junta, calle del Duque de Medinaceli, 4, en donde informarán igualmente sobre los días, horas y local de cada curso.

Madrid, 7 de Noviembre de 1933.—El Vicepresidente, R. Menéndez Pidal.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Presidente de la Conferencia

Permanente de la Asociación de Navieros y de acuerdo con lo propuesto por el Presidente del Jurado mixto nacional de Transportes Marítimos,

Esta Dirección general ha acordado prorrogar hasta el día 30 del corriente la información abierta por este Ministerio para la obtención de los elementos necesarios para la fijación de los tipos mínimos de sueldos y salarios en la industria de transportes marítimos.

Madrid, 9 de Noviembre de 1933.—El Director general, M. Marial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica, de Lueca, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Castropol, Tineo y Cangas del Narcea,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: don Humberto Bianco Abella, D. Vicente Trelles González, D. José Luis Ferrero, D. Juan Abello García y D. José Fernández Cotarelo.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Laureano Fernández y Pérez Villamil, D. José Abello y Abello, D. Sabino García Abello, D. Alfonso Pérez y Pérez y D. Fernando Alvarez Casco.

Vocales arrendatarios efectivos: don José García García, de Piñeros; D. José Palés López, de las Cruces; D. David Martínez Sánchez, de la Roda; don Fernando Corrales García, de Quintaniella, y D. Manuel Pérez García, de San Cristóbal.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Francisco Suárez del Oso, de Buspaulin; D. Herminio Menéndez García, de Cercenadas; D. Amancio Fernández Suárez, de Taborcia; D. Marcelino Pérez Suárez, de Navalín-Tol, y D. Manuel Fernández Martínez, de Villaserbil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social-Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Oviedo, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Avilés, Pola de Lena, Belmonte, Pravia, Pola de Siero y Gijón,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don José María Navia Osorio, D. José Ma-

ria Saro, D. Victoriano García San Miguel, D. Toribio Carranceja Cuenyas y D. Fernando Landeta.

Vocales suplentes de los anteriores: D. José María Cienfuegos Jovellanos, D. Antonio Pérez Fernández, D. José Manuel Menéndez, D. Recaredo Argüelles y D. Ramón Menéndez.

Vocales arrendatarios efectivos: Don Cornelio Fernández Suárez, de Balduino; D. Florentino Martínez Díaz, de San Martín de Anes; D. Rafael Huerta Miranda, de Llantrales; D. Anuel López Alonso, de Castrillón, y D. Segundo Suárez García, de Villayana.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Florentino Suárez García, de Oviedo; D. Casiano López Cimadevilla, de Viella; D. Emilio Fernández Álvarez, de San Tirso; D. José González Díaz, de Solís, y D. Bernardo Cubillas, de Campomanes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Infesto, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Llanes, Cangas de Onís, Villaviciosa y Pola de Llaviana.

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero de 1933, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don José María Martínez Noriega, D. Luis Argüelles Argüelles, D. Emilio Lozano Cepa, D. Luis Cueto Ardavín y don José María Sánchez Vera.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Manuel Miyares, D. Gonzalo Argüelles Díaz, D. Félix Lueje Valdés, don Luis Cardín Meana y D. Ramón Villa Suárez.

Vocales arrendatarios efectivos: Don Ramiro Monfort Mir Martínez, de Villanueva; D. Abelardo Corrada Asuero, de Sebarga; D. José Martínez Martínez, de Coballes; D. Filiberto Ordieles Rodríguez, de Arguero, y D. Vicente Sánchez Alonso, de Rales.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Benjamín García Campo, de Pría; D. Ángel Daz González, de Fuentes; D. Luis Santos Canibas, de Bueres; D. Ángel Martínez Alonso, de Colunga, y D. Emilio Fernández Mayor, de Caceda (Nava).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Arcos de la Frontera, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Olvera y Grazalema,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferi-

das por el art. 2.º del Decreto de 26 de Enero de 1933, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales del dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Rafael Rodríguez Ruiz-Verdejo, don Francisco Romero Morales, D. Rafael Ruiz Domínguez, D. José María de las Cuevas y D. José Orellana Vega.

Vocales suplentes de los anteriores: D. José Vázquez Moreno, D. Francisco Orellana López, D. Juan A. García Vázquez, D. Antonio Sánchez Sánchez y D. Juan D. Bachiller.

Vocales arrendatarios efectivos: Don José Pulido García, D. Lorenzo Durán García, D. José García Fernández, don Antonio Matías Navarro y D. Francisco Muñoz Fernández, todos de Arcos de la Frontera.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Benito Gómez Mela, D. Juan Ruiz Rubiales, D. José Álvarez Garrucho, D. Eugenio Ojiva Candil y D. Juan Gamaza León, todos de Arcos de la Frontera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 21 de Septiembre de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria, las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Játiva, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Albaida, Ayora, Enguera, Gandía, Onteniente y Requena:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Sindicato Agrícola, de Ayora, con 180 socios propietarios; Unión Agrícola, de Gandía, con 240 socios propietarios; Sociedad Unión Patronal, de Jaraco, con 23 socios propietarios, y Asociación de Propietarios de Fincas rústicas de la provincia de Valencia, de Valencia, con 340 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Sindicato Obrero Católico, de Onteniente, con 33 socios arrendatarios; Sindicato profesional de Obreros de Fuente-Encarroz, con 70 socios arrendatarios; Sindicato provincial de Obreros del campo, de Gandía, con 54 socios arrendatarios; Centro Obrero Socialista, de Enova, con 30 socios arrendatarios; Sociedad Unica de Labradores, Carreteros y Arrendatarios, de Fuente de la Higuera, con 57 socios arrendatarios, y Sociedad de Trabajadores del Campo, de Fontaneres, con dos socios arrendatarios:

Resultando que han remitido asimismo la documentación para la elección de Vocales del repetido organismo las siguientes Sociedades: Sociedad de Trabajadores del campo "El

Ideal", de Fuente la Higuera; Sociedad de Obreros campesinos "El Progreso", de Enguera, y Sindicato Obrero Católico, de Ollería:

Considerando que la documentación remitida por las entidades, tanto de propietarios como de arrendatarios, reseñadas en los dos primeros resultandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que las entidades reseñadas en el tercero resultando carecen de derecho electoral, por no figurar en las mismas ningún socio arrendatario, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con los cinco suplentes respectivos, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 30 del actual, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los dos primeros resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 21 de Septiembre de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Valencia, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Chelva, Chiva, Liria, Sagunto, Torrente y Villar del Arzobispo:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Asociación de Patronos del Campo "La Paz", de Puebla de Valibona, con 46 socios propietarios; Asociación de Propietarios y Cultivadores de Fincas Rústicas, de Chiva, con 195 socios propietarios; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de la provincia de Valencia, de Valencia, con 340 socios propietarios; Sindicato Agrícola "El Cultivador del Campo", de Benaguacil, con 266 socios propietarios; Unión Patronal Agraria, de Benaguacil, con 47 socios propietarios; Unión Agrícola, de Picasent, con 198 socios propietarios, y Federación Agrícola, Industrial y Mercantil, de Picasent, con 103 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido

organismo las siguientes Sociedades: Sociedad de Trabajadores Agrícolas "La Unión", de Chiva, con 72 socios arrendatarios, y Asociación de Arrendatarios del Campo "La Unión", de Puebla de Vallbona, con 25 socios arrendatarios:

Considerando que la documentación remitida por las entidades, tanto de propietarios como de arrendatarios, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y los cinco arrendatarios, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 30 del actual y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las Sociedades reseñadas en los Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros; debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 21 de Septiembre de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica en Alcira, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Alberique, Carlet y Sueca:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Sindicato de Sociedad Agrícola, de Alcira, con 327 socios propietarios; Unión Agrícola Mercantil e Industrial, de Benifayó, con ocho socios propietarios; Cámara Agrícola de la Propiedad Naranjera, de Alcira, con 482 socios propietarios; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de la provincia de Valencia, de Valencia, con 340 socios propietarios; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Albalat de la Ribera, con 113 socios propietarios, y Cámara de la Propiedad Agrícola, de Carcagente, con 604 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Sociedad de Trabajadores del Campo, de Cárcer, con 58 socios arrendatarios; Sociedad de Obreros Manuales "La Unión", de Cárcer, con 22 socios arrendatarios; Sindicato de Jornaleros del Campo y demás oficios, de Benifayó, con 60 socios arrendatarios, y Sociedad de Agricultores Jornaleros "Unión y Progreso", de Riola, con 152 socios arrendatarios:

Resultando que han remitido asimismo la documentación para la elec-

ción de Vocales del referido organismo las siguientes Sociedades: Asociación de Patronos del Campo, de Alcira; Asociación Patronal "Unión Agraria", de Alberique; Sindicato Agrícola Antellense, de Antella; Sindicato "El Porvenir del Obrero", de Guadasuar, y Asociación de Colonos Arrendadores, de Algemesí:

Considerando que la documentación remitida por las entidades, tanto de propietarios como de arrendatarios, reseñadas en los dos primeros Resultandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que las entidades reseñadas en el tercer Resultando, unas son mixtas de patronos y obreros y otras no acompañan la documentación completa, careciendo, por tanto, de derecho electoral, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con los cinco suplentes respectivos, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 30 del actual, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las Sociedades reseñadas en los dos primeros Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.
Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo Sr.: Figurando en la Sección 10, capítulo primero, artículo 13 de los Presupuestos generales del Estado, 35 plazas de Ayudantes del Servicio Agronómico, con destino en la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria, y estando cubiertas en la actualidad solamente 18,

Esta Dirección general, haciendo uso de la autorización que le señala el Decreto orgánico del Instituto de Reforma Agraria en su número segundo, apartado d) del artículo 39 del mismo, que le faculta para efectuar concursos entre el personal de los Cuerpos técnicos facultativos y especiales del Estado y con el fin de completar las citadas plazas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a concurso para la provisión de 17 plazas de Ayudantes del Servicio Agronómico, con destino en la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria, con la dotación anual de 3.000 pesetas, que se les abonarán satisfaciéndoles por el Instituto de Reforma Agraria la diferencia entre el sueldo asignado en su escalafón y el que fija ese organismo para los Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional.

2.º Tendrán derecho a presentarse

a este concurso todos aquellos Ayudantes del Servicio Agronómico que figuren en el escalafón de su Cuerpo o hayan sido aprobados en las últimas oposiciones celebradas para dicho Cuerpo.

3.º Los concursantes dirigirán sus instancias, reintegradas en forma, a la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación en la GACETA de la presente convocatoria. A la instancia deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Certificación expedida por el Jefe de la Dependencia de pertenecer al Cuerpo o bien por el Jefe de Personal de la Dirección general de Agricultura de haber sido aprobados en las últimas oposiciones celebradas para ingresar en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional.

b) Documentos acreditativos de méritos y servicios administrativos del solicitante.

4.º Transcurrido el plazo de la convocatoria, la Secretaría general formará relación nominal de todos los solicitantes por orden de méritos justificados, para cuyo efecto dará preferencia, en la apreciación de los mismos, a los que se hubieren contraído en servicios prestados para la ejecución de la Reforma Agraria. Formada la relación, la elevará a la Dirección general para la resolución del concurso.

5.º Aprobado el concurso por el Director general, se dará cuenta de él al Director general de Agricultura para que se destinen al Instituto de Reforma Agraria a los que sean designados.

6.º El Director general de Reforma Agraria apreciará los méritos o servicios que se aleguen y resolverá ejecutivamente todas las dudas que puedan ocurrir en inteligencia y aplicación de esta Orden de convocatoria y de lo que debe hacerse en casos no previstos por la misma.

7.º Una vez reunido el concurso, si no se proveyesen todas las vacantes anunciadas, éstas serán provistas por la libre designación de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria, previo los informes que estime pertinentes.

Madrid, 13 de Noviembre de 1933.—
Director general, Juan José Benayas.
Señor Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.

DIRECCION GENERAL DE MONTES PESCA Y CAZA

PERSONAL

Vista la instancia que eleva a esta Superioridad el Guarda forestal del distrito de Cuenca, D. León Cerrato Crespo, solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante que acompaña, y visto también el favorable informe del Ingeniero Jefe de dicho distrito,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Guardería forestal de 1.º de Diciembre de 1912, Reglamento de 7 de Septiembre de 1915 y Orden ministerial de 12 de Diciembre de 1933, ha tenido a bien conceder al referido D. León Cerrato Crespo, un mes de licencia por enfer-

medad, con sueldo entero, que el autorizado comenzará a disfrutar el mismo día en que se le notifique su concesión.

Lo que comunico a V. S., a los efectos oportunos. Madrid 8 de Noviembre de 1933.—El Director general, Miguel Pastor Orozco.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia que eleva a esta Superioridad el Guarda forestal del trito de Zamora, D. Isidro Calvo Mangas, solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante que acompaña, y visto también el favorable informe del Ingeniero Jefe de dicho Distrito,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Guardería forestal de 20 de Diciembre de 1912, Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Orden ministerial de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder el referido D. Isidro Calvo Mangas un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, que el autorizado comenzará a disfrutar el mismo día en que se le notifique su concesión.

Lo que comunico a V. S. a los oportunos efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1933.—El Director general, Miguel Pastor Orozco.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1883, aprobado por De-

creto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal, presentada en la Dirección general de Aduanas y remitida por dicho Centro a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria para su tramitación y resolución:

“Ilmo. Sr. Director general de Aduanas: Braulio Jiménez Cararscosa, con domicilio en Mairena del Alcor, calle de García Hernández, número 2, con cédula personal de octava clase, número 15.099, expedida en esta localidad en 17 de Octubre del corriente año, que presenta y retira para otros usos, fabricante-aderezador de aceitunas, con almacenes y talleres en Alcalá de Guadaíra, calle Arahál, antes Barcelona, y exportador de dicho producto en envases de madera, vidrio y hojalata, en los cuales prepara el producto de su industria y fabrica los envases de pipería y hojalata, hallándose inscrito en la matrícula de dicha industria con el número de orden 231, tarifa 3.ª, sección 3.ª, clase 9.ª, epígrafe 10, y al corriente en el pago de la contribución, según recibo que presenta, y hallándose, por tanto, en condiciones legales para hacer esta petición,

Solicita de V. E. se le conceda autorización para importar por la Aduana de Sevilla, en régimen de admisión temporal, en virtud de lo dispuesto en el vigente Arancel, Reales órdenes de 18 de Marzo y 3 de Mayo de 1909 y las Reales órdenes de 15 de Octubre

y 22 de Diciembre de 1924, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de dicho producto de su industria por la mencionada Aduana de Sevilla, dando el más exacto cumplimiento a cuantas disposiciones rijan o se establezcan para estas operaciones.

Ruego a V. E. que cuando haya surtido sus efectos se sirva ordenar me sea devuelto el recibo de la contribución industrial número 231, a que antes me he referido, por ser comprobante para justificar el pago de las 208,56 pesetas, por el tercer trimestre, si necesitase hacerlo.

Viva V. E. muchos años, cuya vida se prolongue para bien de la República.

Mairena del Alcor (Sevilla) a 25 de Octubre de 1933.—Braulio Jiménez (rubricado).—Hay un sello en tinta azul que dice: “Braulio Jiménez.—Aceitunas.—Alcalá de Guadaíra.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 10 de Noviembre de 1933. El Director general, P. D., Daniel Fernández Shaw.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.